

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Valoración de los medios probatorios para el delito de
actos contra el pudor en los pronunciamientos de primera
instancia judicial**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Prado Mariluz, Ángel Ernesto (orcid.org/0000-0002-6165-8688)

ASESOR:

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-2904-1570)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

En el camino universitario encuentras muchos obstáculos, los cuales puedes vencerlos siempre con la ayuda de personas cercanas a tu entorno, ese es el caso de todas las personas que voy a mencionar en mi dedicatoria; mi investigación realizada, si bien ha requerido de mucho esfuerzo, vigor y dedicación, lo elevo en lo más alto a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de mi carrera universitaria. En primer lugar, Dios por haberme regalado salud, fuerzas y sabiduría. Así mismo a mi Padre José Santos Prado Ángeles, que en todo momento me apoyo y me motivo desde el inicio de mi carrera universitaria, siendo el pilar fundamental de mi vida, y aunque no pueda compartir esta bonita etapa hoy en día con él, me seguirá guiando desde el cielo, consecuentemente a mi Madre Rosa Zobeida Mariluz Barrios, que en todo momento estuvo conmigo, dándome ese apoyo que solo una madre puede dar, por ser una mujer guerrera y tener un corazón bondadoso, finalmente a mis tres hermanos Alejandro, Edsgar y Manuel los cuales fueron piezas claves en todo este tiempo estudiantil, por brindarme las lecciones de vida que ellos ya habían pasado y darme consejos para mejorar en todo aspecto de mi vida, Tambien a mis dos Hermanas Paty y Vilma que con su orientaciones me sirvieron para afrontar situaciones difíciles; Por esto entrego mi trabajo como ofrenda por el amor, sinceridad, respecto que todos me dieron.

AGRADECIMIENTO

Primero agradecer a Dios por haberme dado la salud necesaria, sabiduría para poder terminar con éxito esta etapa de mi carrera; agradecer también a mis docentes, que, a lo largo de mi carrera, me formaron como estudiante, para llegar a ser un buen profesional; agradecer a mi padre ya que la ayuda brindada fue sumamente importante, siendo que estuvo a mi lado en los momentos y situaciones más difíciles. Existen momentos muy difíciles como la pérdida de mi padre en el transcurso de mi carrera, pero sé que hoy en día está muy feliz al verme culminar esta etapa estudiantil; agradecer a mi madre por bríndame las fuerzas necesarias para no rendirme emocionalmente, a mis hermanos, y hermanas, ya que a lo largo de mi carrera estuvieron siempre a mi lado, apoyándome desde cero. Finalmente, a mi jefe de prácticas el Dr. Carlos Enrique Ucañay Millones, quien con sus enseñanzas en la parte Practica pude poner a prueba mis conocimiento adquiridos durante mi carrera Universitaria además realice con existo el Periodo de dos años consecutivos como practicante agradecerle por aceptándome e impartirme sus conocimientos en la vida Laboral; a mis amistades verdaderas quienes conocí en la vida universitaria y que hoy en día son mis colegas; muchas gracias, a quienes leen este apartado y sobre todo el desarrollo de esta presente tesis planteada con mucho esfuerzo.

Índice de contenidos

Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1 Diseño y tipo de investigación	25
3.2 Variable y Operacionalización	25
3.3 Población, muestra y muestreo	27
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.5 Procedimientos	28
3.6 Métodos de análisis de datos	29
3.7 Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS	30
V. DISCUSIÓN.....	50
VI. CONCLUSIONES.....	55
VII. RECOMENDACIONES	56
VIII. PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO.....	57
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS	74

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Considera que los magistrados en primera instancia judicial, realizan una adecuada valoración de medios probatorios para los delitos de actos contra el pudor?	30
Tabla 2 ¿Considera que la mayoría de sentencias de actos contra el pudor en primera instancia son de carácter condenatorio?	31
Tabla 3 ¿Considera usted que el tema mediático puede incidir, en la decisión de un(s) magistrados, al momento de fallar en este tipo de delitos?.....	32
Tabla 4 ¿Considera que se debería unificar los diferentes criterios de los magistrados, para que se puede dictar una sentencia de actos contra el pudor?...	33
Tabla 5 ¿Considera pertinente que debería tomarse en cuenta un medio probatorio por indicio, en los fallos dictados por actos contra el pudor?	34
Tabla 6 ¿Cree usted que incide mucho lo que ha pasado un magistrado a lo largo de su vida, al momento de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria? .	35
Tabla 7 ¿Considera usted que las declaraciones previas que dan los testigos, pueden servir para ayudar a esclarecer este tipo de delito tipificado en el artículo 176 del código penal?	36
Tabla 8 ¿Considera viable la propuesta de un acuerdo plenario que pueda descifrar cómo valorar un medio probatorio para este tipo de delito oscuro, de actos contra el pudor, en la primera instancia judicial?	37

Índice de figuras

Figura 1. ¿Considera que los magistrados en primera instancia judicial, realizan una adecuada valoración de medios probatorios para los delitos de actos contra el pudor?	30
Figura 2. ¿Considera que la mayoría de sentencias de actos contra el pudor en primera instancia son de carácter condenatorio?.....	31
Figura 3. ¿Considera usted que el tema mediático puede incidir, en la decisión de un(s) magistrados, al momento de fallar en este tipo de delitos?.....	32
Figura 4. ¿Considera que se debería unificar los diferentes criterios de los magistrados, para que se puede dictar una sentencia de actos contra el pudor?	33
Figura 5. ¿Considera pertinente que debería tomarse en cuenta un medio probatorio por indicio, en los fallos dictados por actos contra el pudor?	34
Figura 6. ¿Cree usted que incide mucho lo que ha pasado un magistrado a lo largo de su vida, al momento de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria?.....	35
Figura 7. ¿Considera usted que las declaraciones previas que dan los testigos, pueden servir para ayudar a esclarecer este tipo de delito tipificado en el artículo 176 del código penal?	36
Figura 8. ¿Considera viable la propuesta de un acuerdo plenario que pueda descifrar cómo valorar un medio probatorio para este tipo de delito oscuro, de actos contra el pudor, en la primera instancia judicial?	37

Resumen

La presente investigación titulada “Valoración de los Medios Probatorios para el Delito de actos contra el pudor en los pronunciamientos de primera instancia judicial” tuvo como objetivo general Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio. La metodología tuvo un enfoque de tipo mixto, tanto cualitativo y cuantitativo con diseño no experimental, el nivel de estudio permite estructurarlo conforme a sus cualidades, características y dar a conocer de manera específica cuáles son las deficiencias o problemas existentes, con el propósito de darle una inmediata solución. La muestra estuvo conformada por el estudio, el muestreo será el no probabilístico, de manera que, no se aplicará una fórmula para encontrarlo. Y las técnicas de recolección de datos fueron la encuesta y la entrevista.

Palabras claves: Medios Probatorios, actos contra el pudor, Instancia Judicial

Abstract

The present investigation entitled "Assessment of the Probative Means for the Crime of acts against modesty in the pronouncements of the first judicial instance" had as general objective to identify the reasons why, the majority of sentences of acts against modesty, in the first instance They are condemnatory. The methodology had a mixed-type approach, both qualitative and quantitative, with a non-experimental design, the level of study allows it to be structured according to its qualities, characteristics and to make known in a specific way what the existing deficiencies or problems are, with the purpose of giving it an immediate solution. The sample was made up of the study, the sampling will be non-probabilistic, so that a formula will not be applied to find it. And the data collection techniques were the survey and the interview.

Keywords: Evidence, acts against modesty, Judicial Instance

I. INTRODUCCIÓN

En los delitos sobre actos contra el pudor considerado como delito oscuro tanto en la doctrina, como en nuestra legislación peruana; los magistrados al momento de sentenciar no toman en cuenta los diferentes medios probatorios que se puedan presentar en un proceso de esta magnitud; es decir nos enfocamos en los medios probatorios por indicios; siendo así que al momento de sentenciar, lo hagan equívocamente en primera instancia y ser ratificados en segunda instancia por un superior; siendo así que en su mayoría de casos en el Perú sucedan este tipo de problemas que es el resultado de una sentencia desfavorable, ya sea para la parte investigado o para la parte agraviada.

Siguiendo este sentido; en la presente investigación se abonará al Derecho Peruano, las distintas formas de una correcta valoración de una prueba concreta o por indicios; así será más factible darnos cuenta el motivo real del por qué los magistrados dan una sentencia sagaz al momento de dictar condena.

En nuestro Estado peruano existe la denominada presión mediática la cual puede variar en diferentes tipos de casos, en este sentido podremos observar y analizar que, en delitos contra la libertad sexual, en su tipo de Actos contra el pudor tipificados en los artículo 176 y 176 A, son denominados en la variable de delitos oscuros según la doctrina alemana; por lo tanto, la presión de una sociedad mediática va significar mucho para influir en la calificación de un magistrado en primera instancia.

Como todo tipo penal, este no sería la excepción de realizar también un análisis crítico sobre las características del tipo descriptivo; para determinar los vacíos, y ofrecer un medio probatorio eficaz.

En la formulación de la interrogante de la presente investigación, se puede apreciar y precisar lo siguiente: ¿Por qué en la mayoría de casos por la comisión de delitos de actos contra el pudor, en primera instancia, se dictan sentencias condenatorias para el acusado, sin previa valoración correcta de los medios probatorios por indicios?

Se tiene como justificación, que a lo largo de los años se han presentado un sin fin de casaciones de este tipo de delito, la cual en su mayoría de

casaciones que serán materia de estudio de este presente trabajo; han sido equivocadas en primera instancia, es decir que no se valoraban adecuada y eficazmente los medios probatorios y peor aún los medios probatorio por indicios; siendo así que sean revisadas en segunda instancia por los magistrados superiores, pronunciándose y fallen en contra de la decisión primigenia.

El aporte de este presente trabajo de investigación, radicará en fortalecer y valorar las correctas pruebas que puedan ser omitidas; dando a conocer al Derecho Peruano la correcta valoración de un medio probatorio en las sentencias en primera instancia de este delito oscuro denominado Actos Contra el Pudor; es decir evitar que los magistrados en segunda instancia tengan un pronunciamiento diferente a primera instancia; Ya que en sentido coloquial estamos errando en este tipo de criterios.

Finalmente podremos así evitar ir a una segunda instancia, pudiendo resolver este tipo de delito en primera instancia sin que se vulnere ningún derecho y lo mejor, valorando pruebas por indicios.

El estudio se justifica teóricamente por el aporte teórico, conceptual y definición que se realizará de ambas variables: Valoración de los medios probatorios con el autor Salas (2019) y para Delito de actos contra el pudor el Gobierno del Perú (2021), que proporcionarán la información correspondiente para la operacionalización de las variables. Además, se justifica por su relevancia social porque pretende abordar una problemática que afecta a los menores de edad que hoy en día la cifra va en aumento y su estudio necesita darse de suma relevancia para la sociedad.

Por otro lado, presenta una justificación metodológica porque propondrá un aporte para la valoración de medios probatorios para los magistrados al momento de evaluar o sentenciar el delito de actos contra el pudor de menores de edad, es decir, el estudio beneficiará tanto a los magistrados por las pautas que serán propuestas y a la sociedad con el fin que no existan más injusticias.

Por consiguiente, se presenta el siguiente objetivo general: Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Como objetivos específicos tenemos: a) Determinar si los magistrados en primera instancia, están realizando una debida valoración de los medios probatorios, b) Interpretar que tipo de valoración son los más recurrentes por los magistrados al momento de sentenciar y c) Proponer un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor.

Como hipótesis se plantea que en la mayoría de casos por la comisión del delito de actos contra el pudor, en primera instancia, se dictan sentencias condenatorias, sin previa valoración correcta de los medios probatorios por indicios, debido a la presión mediática que recibe su judicatura por elementos externos, sin embargo, existe la facultad sancionadora del juez que posee como principio el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales.

II. MARCO TEÓRICO

Abril et al., (2017), en su investigación su objetivo principal fue establecer el cambio jurisprudencial existente en la Corte, respecto al grado de verdad, en el testimonio de la agraviada menor de la edad de 14 años y si existe alguna vulnerabilidad del precedente judicial. La metodología fue de enfoque cualitativo y nivel exploratorio, la muestra fue el acervo documentario de sentencias, y magistrados, la técnica de recopilación de datos fue: el análisis documental, así como la entrevista. Los resultados del estudio determinaron que la posición que opta la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la al testimonio de la agraviada menor de edad, va poseer diversos momentos jurídicos.

En el estudio se manifiesta un aspecto dicotómico concerniente a la decisión del juez, dado que presenta condiciones de credibilidad uno principalmente por la edad de la víctima y otro por la legalidad interpretativa del contexto en el que ocurrieron los hechos según los testimonios.

Soledispa (2017), en su estudio su objetivo fue conocer si en la justicia ecuatoriana se considera la defensa de los derechos de todas las víctimas de violación sexual. La metodología fue de enfoque cualitativa y nivel exploratorio, la muestra fue el acervo documental sobre las sentencias y casos, el método de recopilación de datos fue el estudio documental. En los resultados se demostraron que, aún se presentan casos de discriminación hacia las personas que son víctimas de delitos de violación sexual, este hecho no permite que se realice de manera efectiva la normativa y sanción de los delitos.

En este estudio se señala que es necesario que tanto jueces como, fiscales y policías se involucren más en los casos de violación, donde comprendan las causas y efectos que produce la violencia sexual en las víctimas, haciendo justicia y se muestren responsables durante todo el proceso penal.

Arnido (2021), en su investigación su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias acerca de actos contra el pudor en menor de edad de acuerdo a los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales en Huaraz. La metodología perteneció al enfoque cualitativo, diseño no experimental y nivel exploratorio. Los resultados del estudio

determinaron que, la calidad está determinada por los siguientes parámetros: evidencias de hechos probados, fiabilidad de las pruebas.

Según el estudio existen razones en relación a jurisprudencias nacionales y doctrinales, que incluye reglas de la sana crítica frente a casos de actos contra el pudor y estableciendo parámetros, con respecto a la fiabilidad de las pruebas, las evidencias que se puedan presentar serán de mucha utilidad en los procesos, para así tener un excelente fallo.

Hurtado (2021), en su investigación su finalidad fue otorgar una propuesta para la actuación de declaraciones de testigos únicos. La metodología fue de enfoque cualitativo y nivel propositivo, la muestra fueron las normativas en estudio, la técnica de recopilación de datos fue una ficha documental. Los resultados determinaron que la propuesta de modificación de normativa del artículo 383° inc. 1, debe basarse desde la fase de diligencias en una investigación preliminar, en cada sede fiscal, garantizando el principio de contradictorio y la función del ejercicio de derecho a la defensa.

El estudio se realizó un análisis teórico sobre la evaluación de las declaraciones previas de testigos que no se encontrarán en el juicio oral en los delitos de actos contra el pudor, con la finalidad de proponer su participación como principal fuente de información frente a estos tipos de delitos.

Granda (2020), en su estudio su objetivo fue estudiar si existe correlación entre las sentencias de condena por delitos de actos contra el pudor y la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. La metodología fue de enfoque cuantitativo y con diseño no experimental. La toma de muestra estuvo conformada por jueces, fiscales, especialistas y litigantes siendo un total de 30 conocedores y el método de recopilación de datos fue la encuesta. Los frutos del estudio determinaron que, comúnmente la declaración de la víctima es la única prueba que el magistrado considera para emitir sentencia.

En la investigación, establece que muchos jueces penales solo dictarían sentencias con la sola declaración de la víctima, por lo cual la sola declaración de la agraviada no debería ser el único medio probatorio por la cual el juez debería valerse, considerando así que los delitos de actos contra el pudor

requieran de una mayor valoración de la prueba y fortalecimiento del cuerpo normativo respecto en la motivación expresada en una resolución por el juez.

Castro (2019), en su tesis su propósito fue analizar la evaluación de la prueba en sentencias por el delito de violación sexual de menores, la metodología del estudio tuvo un enfoque cualitativo y nivel exploratorio. La muestra fueron las sentencias del delito de violencia sexual y el método de recopilación de datos fue el estudio de documentos. Se determinó que de las 24 sentencias se realizó una correcta valoración probatoria al emitir el fallo, sin embargo, en 7 sentencias se realizó una incorrecta evaluación de la prueba, en estas últimas sentencias se atentó contra el derecho al debido proceso regulado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

En la investigación presentada el autor afirmó estas sentencias dictadas tendrían dos graves problemas, la primera sería por la falta de preparación a los jueces sobre estos temas, trayendo como consecuencia injusticias y desconfianza en la sociedad, y el segundo problema radicaría en la mala evaluación de los medios probatorios, que dan los magistrados al momento de sentenciar.

Burga (2019), en su estudio su objetivo fue analizar la aplicación del derecho penal del enemigo en la etapa de declaración como prueba anticipada en casos de violencia sexual. La metodología del estudio presentó un enfoque cualitativo, de nivel exploratorio y diseño no experimental, la muestra estuvo constituida por el acervo documentario y la técnica de recogimiento de datos fue el estudio documental. En base a los resultados se determinó que la aplicación de la norma de declaración de la víctima de violación sexual no es obligatoria, sin embargo, de esa manera se transgrede el derecho de Defensa de la parte imputada.

Lo encontrado en esta investigación resalta la importancia de establecer parámetros frente a la valoración de las pruebas en casos de violación sexual, esencialmente en la fase de declaraciones.

Almanza et al., (2018), en su estudio tuvo como objetivo general analizar las pruebas que son reconocidas y utilizadas en el proceso penal peruano. La metodología fue de enfoque cualitativo, con un nivel exploratorio y diseño no

experimental. La toma de muestra estuvo conformada por el conjunto documentario y el método de recopilación de datos fue el análisis documental. El estudio determinó que, la formación de los jueces en materia probatoria tiene que mejorarse, en la priorización de la enseñanza en la valoración de la prueba, donde se considere dos puntos importantes; el primero, la averiguación de los hechos; el segundo, la credibilidad de cada medio de prueba reconociendo temas de psicología del testimonio.

La investigación se encarga de demostrar las capacidades que deben poseer los jueces frente a casos de violación sexual, al considerar los medios probatorios, donde puedan organizar los hechos al momento de extraer los medios de prueba y la prueba pericial y dar credibilidad del dictamen pericial, y documentos.

Flores (2019), en su estudio su finalidad fue determinar la manera en que la naturaleza jurídico-legal del juicio de apelación faculta al juez superior. La metodología fue de enfoque cualitativo y nivel exploratorio, la toma de muestra estuvo conformada por la colección documental de 40 casos y la técnica de recopilación de datos fueron: la observación y así como el análisis documental. Los resultados del estudio determinaron que el juicio que se lleva a cabo en la apelación sí admite que los magistrados valoren las nuevas pruebas que presenten las partes, después de abierto el plazo para dicho propósito.

En el estudio, se encontró que en las salas penales Lambayeque se logró conseguir que los jueces consideren los medios de prueba presentados por las partes procesales durante el tiempo establecido para ello, sin embargo, es pertinente que se considere dentro de la primera instancia.

Abordando la teoría sobre la variable evaluación de los medios probatorios, al hablar sobre la valoración de la prueba, se refiere a la labor que realiza un juez de forma obligatoria de analizar acerca del mérito de la convicción de la prueba (Luna, 2018). Por otro lado, los medios de prueba, son los elementos que aportan las partes al proceso con el propósito de demostrar y convencer al juez la probable verdad respecto a los hechos que son objeto de controversia.

Si bien es cierto que en la historia han existido diversos sistemas para valorar un medio probatorio se presentarán los más comunes en el mundo (Luna, 2018):

La tarifa legal que es un sistema que está conformado por los componentes de un legislador u otros jueces, donde cada prueba lleva una enumeración exigida por la normativa de un juez que debe ser cumplida de manera mecánica (Luna, 2018).

El segundo es la libre convicción íntima la cual posee elementos subjetivos, en esta fase el juez realizará el juicio de los hechos según la impresión que tenga frente a las pruebas involucrando su conciencia y su ánimo, tampoco tiene la obligación de explicar su decisión pues no existe ninguna norma que lo exija, conforme a lo explicado este sistema no es racional y tampoco posee control, es decir, se considerará la convicción persuasiva del medio probatorio, el cual posee una incompatibilidad con las pequeñas garantías procesales (Luna, 2018).

En tercer lugar, se encuentra la libre apreciación, de acuerdo a una convicción razonable, en este sistema se da autoridad que el administrador de justicia extrae y aplica sus puntos de vista razonadas en un caso determinado. Para este sistema, las conclusiones dadas por el juez deben tener un producto de estudio analítico de los hechos y de crítica apreciación con los elementos de prueba, cuya base será el principio de la sana crítica cuyos factores determinantes son: las reglas de acuerdo a la experiencia, la lógica, el sentido común e incluso la ciencia (Luna, 2018).

Continuando con la conceptualización de la primera variable en estudio, se presenta el concepto de prueba, el cual posee tres significados que se le atribuyen en el área de derecho. El primero se hace alusión a demostrar la presencia o ausencia de un hecho punible; para el segundo significado se encuentra lo concerniente a medios de prueba que son similares a la convicción en sí mismos; y finalmente, relacionado al sentido de producción según la circunstancia (Vilchez, 2021).

Asimismo, otros autores, lo definen como la manera más confiable para llegar a la verdad y gran garantía para la injusticia de las decisiones judiciales; conforme a ello, es indispensable considerar que el sustento de una resolución

judicial, dado que, le ofrece una mayor objetividad y credibilidad a los actos alegados, que se aceptan en aquellas que son acreditadas de forma adecuada, de manera que ofrezca una de gran certeza, que impida que se utilicen criterios subjetivos para el momento de sentencia (Vilchez, 2021).

Respecto a la clasificación de las pruebas, se presentan las siguientes: Las orales y escritas, son aquellas que consisten en brindar declaraciones, un claro ejemplo es hablar de testigos, quienes participan para dar fe de la existencia de un hecho punible; además se cuenta con pruebas escritas que se basan en instrumentos que pertenecen a las partes como a un tercero (Vilchez, 2021).

En segundo, se tienen las pruebas plenas y semiplenas, las primeras son aquellas que crean convicción y bastan para acreditar la existencia de un hecho punible, el que llega a convencer al juez, en tanto, el segundo sí necesita un complemento con actividades probatorias para lograr el convencimiento del juez.

En tercero, se encuentran las pruebas directas e indirectas, son aquellas que hacen referencia a una relación entre el juez y el objeto directo de la prueba, sin que exista un intermediario entre ambos, mientras que, la prueba indirecta, existe al momento en que el juez conoce acerca de la prueba desde medios intermediarios, entre estos medios se encuentran: personas, vídeos, cosas o audios de confesión, entre otros (Vilchez, 2021).

La cuarta clasificación es la prueba pre constituida y por constituir, son las que en su existencia se consiguió antes del proceso, sin embargo, las que son por constituir son generadas en razón del mismo proceso, por ejemplo, las confesiones. Es importante mencionar que este tipo de prueba tiene carácter irrepetible, esto significa que puede ser llevado al juicio oral mediante pruebas ordinarias, según lo afirma el artículo 325° del Código Procesal Penal, donde establece que también conforman pruebas “actuaciones irreproducibles que son objetivas donde la lectura en el juicio oral se autoriza acorde al mismo código”. De lo mencionado se deduce que su finalidad es permitir que en diferentes supuestos se llegue a adelantar su práctica, cuando es difícil de reproducir n un juicio oral cierta clase de diligencias (Vilchez, 2021).

Por último, se encuentran las pruebas principales y contrapruebas, donde la primera forman parte de hechos constitutivos que alega una de las partes, sin

embargo, el segundo llega a atentar contra la prueba de la contraparte, su fin es crear dudas acerca de los hechos alegados, cuyo objetivo será aminorar la certeza generada por la contraparte al momento de presentar su prueba (Vilchez, 2021).

De acuerdo a la base normativa, la valoración de prueba, respeta los preceptos determinados por normas de carácter superior, los tratados internacionales ratificados por el Perú como la Constitución, lo cual se consiguió en el artículo 155° del Código Procesal Penal, el cual determina un sistema de libre convicción o sana crítica racional, donde se formará su razonamiento acorde a las pruebas actuadas, será necesario que explique la manera en que llegó a dicha conclusión, donde se utiliza en mayoría de veces las normas de la lógica y de las máximas experiencias, esto último, estipulado en el artículo 158° del Código Procesal Penal (Vilchez, 2021).

Por consiguiente, de lo abordado, en el sistema probatorio peruano, por un lado, se admite que el juez tenga plena libertad sobre la formación del convencimiento necesario para emitir una sentencia, también deberá tener un fundamento lógico con bases de dicho razonamiento donde se limita a una forma de libertad total con que cuenta el juez en un sistema de íntima convicción (Vilchez, 2021).

Carrasco define las fuentes de prueba y los medios de prueba de la siguiente manera:

Una fuente de prueba es cualquier cosa capaz de generar un medio de prueba. Por ejemplo, un testigo de un hecho puede presentar como prueba una declaración jurada (prueba documental) o su propia objeción ante un juez, sujeto a interrogatorio y contrainterrogatorio (prueba de corroboración). La decisión de aportar uno u otro medio de prueba a partir de una fuente de prueba es un aspecto de la responsabilidad única y exclusiva del abogado, en función de la estrategia que proponga (Carrasco, 2021).

En cambio, se entiende por medio de prueba todo instrumento o actividad invocada en ocasión lícita por una de las partes para hacerlo y cuya finalidad es convencer al juez de la veracidad de sus pretensiones. Después de observar cuidadosamente la diferencia entre fuente y medio, es importante señalar que el

juez tiene entonces un poder bastante amplio para elegir los medios de prueba que se incluirán formalmente en el proceso, porque no es necesario que una u otras partes lo invoquen (Carrasco, 2021).

Asimismo, la prueba es el mayor acercamiento a la realidad de los hechos, pues una de las funciones de la prueba es alcanzar la traslación de los hechos de la realidad al proceso y procurar la convicción de los jueces sobre la realidad (Díaz & Hanisch, 2021). La prueba es una regla de juicio dirigida al juez, quien no pueda discernir respecto de la parte responsable de probar determinado hecho (Mendoza, 2021). La prueba pericial es definida como el medio probatorio que se relaciona con la aplicación de conocimientos científicos, artísticos, técnicos y experiencia calificada, donde la finalidad es aportar al descubrimiento de la verdad por medio de la valoración debida que realiza el juez del aporte probatorio (Avendaño, 2015).

Entre los principales tipos de prueba, se encuentran: La prueba documental, que posee una finalidad informativa, dado que, proviene del latín *docere* cuyo significado es enseñar una cosa referente a los hechos o al campo del derecho (López & Martínez, 2019). Por otro lado, se encuentra la prueba testimonial, que es una de las más importantes en el derecho probatorio que se encarga del devenir de la sociedad civilizada, dado que, fue uno de los primeros en demostrar un juicio de las afirmaciones de las partes (Gómez, 2021). Además, se encuentra la prueba indiciaria, la cual es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos que son los constitutivos de delito, pero de los que pueden inferirse estos y la participación del acusado mediante un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y lo que aún se deben probar (Vidaurre, 2019), en ese aspecto, la prueba indiciaria es una técnica de aplicación general a cualquier tipo de delito, a pesar que resulta especialmente útil para la acreditación de determinadas clases de infracciones; mediante el cual, el juzgador puede inferir acerca de un hecho no conocido (Alvear, 2020). En definitiva, el objetivo de la prueba es tan solo convencer al juez, de manera que, se encuentren dentro de los estándares de corrección o de valoración de a prueba (Mitidiero, 2019).

Los autores Ferrer et al., (2018) mencionan la doctrina procesal más conocida que es la distinción entre evidencia directa e indirecta. "Directa" se define como la prueba cuyo objeto directo es el hecho principal que se intenta probar, como en el caso del testimonio prestado sobre ese hecho o sobre un documento que lo representa, cuando se considera "indirecto" la fuente de información se refiere a otro hecho y requiere inferencia sobre él, que se considera 'secundario' al hecho primario, como en el caso de una indicación o una mera suposición.

Los autores Hernández et al., (2018) mencionan que en materia de prueba, el examinador introduce una doble condición: a) como herramienta para que el juez comprenda los aspectos fácticos del caso, cuando sea de carácter técnico, científico o artístico, y b) pericia, a medios de prueba que puedan por sí mismos verificar, mediante juicios técnicos o científicos, los hechos que son esencia de debate en un proceso (sentencia C124/ 11); En este sentido, el auditor, como asistente de justicia, puede llevar a juicio su dictamen con las pruebas necesarias para que el juez dicte sentencia.

El autor Rosas menciona que el procedimiento pone el tema de la prueba estrictamente hablando, la prueba al alcance del juez. Se trata de construcciones jurídicas que buscan garantizar la seguridad y eficacia para el descubrimiento de la verdad, y establecer un vínculo entre el sujeto examinado y el conocimiento que obtendrá el juez sobre la verdad de este objeto (San Martín Castro).

Actividades judiciales complejas previstas por ley para insertar pruebas en el proceso y permitirle alcanzar sus objetivos (Sánchez Velarde).

Forma o método de obtener conocimiento sobre un tema de prueba, (Rosas).

Los autores mencionan un artículo de Peña (2017), sobre el hecho de que la sexualidad del ser humano debe ser tratado con generosidad, porque esta oportunidad tiene su lugar en cada persona; "Toda subjetividad, sea severa o buena, debe ser defendida. Una situación simplemente está trastornando la formación y puesta a prueba de nociones legítimas y objetivas de las realidades con las que debe o no hacer con su sexualidad. Se comprende la importancia de mejorar su carácter, así como su bienestar psicológico y físico ". Esa oposición

al sigilo se refiere a mostrar contacto con partes del grupo de personas que se convierten en víctimas de este mal, más claramente en los casos de "tocar, frotar, acercarse al cuerpo y a sus genitales" (Silva & Silva, 2019).

Saavedra menciona en su artículo que, desde un punto de vista filosófico, el pudor está relacionada con la expresión personal y la búsqueda de la felicidad. Se puede definir como una libertad sexual controvertida, en el sentido que da Ríos (2007), porque siempre ha sido un punto de discusión pública sobre permitir o reprimir los actos sexuales. El pudor, más que otros valores sociales, tiene más impacto en la sociedad, ya que es un tema relacionado con las reglas del comportamiento sexual. Como señala Hart (1961), "Las funciones y sensaciones sexuales son cuestiones de importancia emocional y se preocupan por todas las desviaciones de las formas de expresión aceptadas, que se reciben o normalmente se invierten fácilmente (Saavedra, 2018).

Balmaseda menciona que el pudor es la tendencia, bastante peculiar del hombre, a ocultar su valía sexual mientras pueda ocultar su valía humana. Es un gesto destinado a disculpar a una persona que no quiere ser objeto de placer, ni en acción ni con intención, sino que por el contrario quiere ser objeto de amor. Pudiendo convertirse en objeto de placer precisamente por sus valores sexuales, esas personas intentan ocultarlos. Sin embargo, no los ocultó más que en parte, porque, para ser objeto de amor, tenía que hacerlos tan visibles que necesitaba que nacieran y existieran (Balmaseda, 2016).

Los autores mencionan que, en cuanto a la categoría de criminalidad de actos contra el pudor de todos los casos analizados, la tendencia unipersonal de la ventanilla, llevó a cabo un proceso de revisión para determinar los factores periféricos que originaron la certeza de los hechos. los procedimientos correspondientes, agregaron la prueba, de los cuales 20 casos fueron sancionados, es decir, el 40% fueron sancionados y el 60% fueron archivados por falta de prueba u otra prueba para imponer sanciones. Asimismo, existen riesgos en tratar las declaraciones de impacto de la víctima como un medio de prueba confiable, ya que los jueces señalan que no sería un juicio con debido proceso legal, ya que los jueces deben actuar de manera justa, con elementos

de condena que es una sentencia, enmarcada en el acuerdo del Pleno No. 02-2005 (Silva et al., 2021).

CASO 1:

SENTENCIA 898 SALA PLENA DE APELACIONES: donde en primera instancia se declara culpable al imputado por el delito de actos contra el pudor; y en sala de apelaciones se absuelve; fue por la prueba de que la menor de 14 años declaró en la denuncia que su padre la obligo tocar su miembro viril; y en la pericial psicológica, infiere que ***“QUE EL IMPUTADO LE IBA A MOSTAR, PARA LUEGO COGER LA MANO DE LA MENOR CON LA INTENSION DE HACER QUE TOQUE SU PENE, PERO LA MENOR QUITÓ LA MANO Y NO LO TOCÓ”*** (San Martín & Bermejo, Nulidad de la sentencia absolutoria, 2022).

- **RECURSO CASACION N°875-2019/AREQUIPA**

Resumen: actos contra el pudor de menor de edad (09 años)

En segunda instancia de la casación precedente no se valoró la versión de la víctima ya que para ellos no era creíble desde una enfoque interno puesto que los hechos no eran concretos, no brindando detalles del lugar donde sucedieron los hechos, no facilitó detalles acerca del contexto, además señalan que no existen corroboraciones periféricas puesto que la fundamentación de la perito psicóloga perdió entidad corroborativa ya que incluyó otro tipo de relatos al incorporar datos transmitidos por la menor y que carecen de ubicación sobre tiempo, espacio y circunstancias. Asimismo, concluyeron que la menor es una persona con alta capacidad de manipulación.

Por lo tanto, en segunda instancia absolviéron de todo cargo al imputado (San Martín, 2019).

- **RECURSO CASACIÓN N°790-2018/SAN MARTÍN**

Resumen: actos contra el pudor de menor de edad (12 años)

En segunda instancia de la presente casación no se valoró la declaración de la agraviada, ya que éste en la entrevista en cámara gessel manifestó que el investigado le masajó cerca de sus genitales, más no señaló si dichos tocamientos fueron perpetrados en sus partes íntimas, por ende, no se probaron los actos de tocamientos indebidos y solo se tenía la acusación del menor. Además, según lo expuesto por el perito psicólogo el agraviado no mostró cuadros de algún tipo de afectación emocional relacionados a los hechos materia del proceso.

Por lo tanto, en segunda instancia revocan la de sentencia primera instancia y absuelven al procesado de la acusación fiscal (San Martín, 2018).

- **SALA PENAL TRANSITORIA PROCESO DE NULIDAD N°1869-2018 JUNIN**

Resumen: actos contra el pudor de menor de edad (08 años)

En segunda instancia del presente caso, el tribunal superior excluye de su valoración probatoria informes psicológicos de la agraviada, la primera donde se concluía que la menor presentaba indicadores de violencia sexual, y en la segunda indicadores que afectaron a su estado de salud física y emocional de la agraviada. Por otro lado, no se incorporó la declaración de la agraviada puesto que la única testigo era ella misma.

Por lo tanto, en segunda instancia absolvieron de todo cargo al imputado (Boletín, 2019)

- **SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N°1291-2018 AYACUCHO**

Resumen: actos contra el pudor de menor de edad (08 años)

En la segunda instancia de la casación precedente, el Colegiado Superior no se pronunció sobre cada cuestionamiento formulado a la valoración de las pruebas, no se analizó debidamente el acta de entrevista única en cámara Gesell realizada a la víctima, no se pronunció sobre el resultado de la formalidad de

pericia psicológica practicado a la menor agraviada y fundamentó su decisión con información no apta de ser contra examinada.

Por lo tanto, en segunda instancia absuelven al encausado de la acusación fiscal (El Peruano, 2018).

- **SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N°1694-2017 PIURA**

Resumen: actos contra el pudor de menor de edad (08 años)

En segunda instancia de la presente casación no se valoró la declaración de la víctima donde se puede advertir que la menor agraviada ha hecho referencia a hechos que no resultan verosímiles y son contradictorios, así mismo no se ha valorado las pruebas de descargo durante el proceso, ni se ha tenido en cuenta las declaraciones de la testigo, además fue desvalorada la declaración de su madre, y las pericias de integridad sexual y psicológica.

Por lo tanto, en segunda instancia absuelven al encausado de la acusación fiscal (El Peruano, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Es de tipo aplicada, según lo exponen Sánchez & Reyes (2015), son aquellos que tienen como finalidad brindar una solución a un problema fijo, con el fin de mejorarlo a lo largo del tiempo.

3.1.2. Diseño de Investigación

En el estudio el diseño es el no experimental, conforme a lo conceptualizado por Palella & Martins (2012), estos estudios son aquellos donde el autor no pretende realizar un experimento, ni modificar o manipular las variables en estudio, pues solo tiene la intención de abordarlo en su modo natural para conocer de qué manera se viene desarrollando en un tiempo y espacio determinado.

3.1.3. Nivel de investigación

Es de nivel propositivo, que conforme a lo abordado por Ñaupas et al., (2018), puntualizó que este tipo de investigación propone una mejora para una determinada problemática, es decir, actúa directamente como solución inmediata ante los problemas encontrados. En el estudio, se propone la Valoración de los Medios Probatorios para el Delito de actos contra el pudor en los pronunciamientos de primera instancia judicial.

3.2 Variable y Operacionalización

3.2.1 Variable Independiente: Valoración de los medios probatorios por indicios.

3.2.1.1 Definición conceptual: Es la apreciación subjetiva por parte del magistrado, en lo que concierne a las pruebas existentes

por las partes, de acuerdo a las pautas de sana crítica o libre convicción (Salas, 2021).

3.2.1.2 Definición operacional: La valoración de los medios probatorios será medida en, base a análisis documental de los principios de valoración como: el principio de identidad, de contradicción, de razón suficiente y las máximas de la experiencia.

3.2.1.3 Dimensiones: Principio de identidad, de contradicción, principio de razón suficiente y las máximas de la experiencia.

3.2.1.4 Indicadores: Constitución Política, Código penal, Código Procesal Penal, de identidad, de contradicción, de razón suficiente Jueces, Fiscales y Abogados.

3.2.1.5 Escala de medición: Nominal.

3.2.2 Variable Dependiente: Delito de actos contra el pudor en los pronunciamientos de primera instancia judicial.

3.2.2.1 Definición conceptual: De acuerdo al Art. 176-A° del Código Penal, el delito de acto contra el pudor es el que, sin tener el propósito de lograr el acceso carnal, ejecuta sobre un menor de catorce años de edad u obliga a este a perpetrar sobre sí mismo o terceros, tocamientos prohibidos en sus partes más íntimas o actos libidinosos que son contrarios al pudor de la persona, que se realiza en la primera etapa de juzgamiento (Código Penal, 2021). Y pronunciamientos de primera instancia judicial que está determinado por los principales argumentos en el inicio del juzgamiento, esta fase exige al juez a estructurar de forma eficiente los componentes de la sentencia, con el fin de facilitar al público y a ambas partes la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia (Shonbohm, 2014).

3.2.2.2 Definición operacional: La variable delitos de actos contra el pudor en pronunciamientos de primera instancia judicial será medida en base a un análisis documental.

3.2.2.3 Dimensiones: Parte expositiva, Parte considerativa y Parte resolutive.

3.2.2.4 Indicadores: Constitución Política, Código penal, Código Procesal Penal, de identidad, de contradicción, de razón suficiente Jueces, Fiscales y Abogados.

3.2.2.5 Escala de medición: Nominal.

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población:

De acuerdo a Supo (2018), la población es el conjunto de elementos que conforman un mismo universo pueden ser individuos, cosas, información, entre otros. En el estudio, estará conformada por los 03 jueces Penales colegiados que están en función actual en su cargo, 05 Fiscales penales que están en función actual de su cargo y 50 abogados Penalistas. además, será conformada por 9717 abogados inscritos en el ICAL.

3.3.2 Muestra:

Es una mínima parte de la población, que tiene como primordial finalidad examinar esa parte para cumplir con los objetivos planteados en el estudio (Carrasco, 2018). En el estudio la muestra la conformarán 50 abogados penales a nivel del departamento de Lambayeque, 03jueces Penales y 05 Fiscales a nivel del Departamento de Lambayeque.

3.3.3 Muestreo

Respecto al muestreo, el estudio será el No probabilístico selectivo por conveniencia, lo que indica que no se utilizará una fórmula para hallar la muestra.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnica

En el estudio, se realizará la técnica de recolección de datos denominado cuestionario, para 50 abogados Penalistas, y entrevista dirigida a 03 jueces penales y 05 fiscales de la región de Lambayeque; es la herramienta elaborada de acuerdo a los procesos y dimensiones de la variable, que lograrán identificar diferentes puntos de vista.

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recopilación de datos son la guía de entrevista, dirigida a 03 jueces penales y 05 Fiscales; y cuestionario, dirigido solo para 50 abogados Penalistas, el primero será elaborado acorde a la variable Delitos contra el acto de pudor, con el fin de conseguir la información para conocer la manera en que se desarrolla cada caso, también se contará con un instrumento determinado para la variable Medios probatorios, a la cual se le agregará una entrevista a los abogados, para corroborar y tener mayor información acerca de cuáles son los medios utilizados en estos casos.

3.5 Procedimientos

En la investigación se tendrán tres importantes fases:

En primer lugar, se elaborarán los instrumentos para obtener la información determinada de cada variable en estudio. En segundo lugar, se programará una visita al juzgado para realizar la entrevista a los 5 jueces penales, y también de

realizará una visita al Ministerio Público para entrevistar a 5 fiscales, asimismo, se buscará la información pertinente de los casos de delitos contra el acto de pudor. En tercer lugar, se presentará la información por cada objetivo planteado en forma de interpretación.

3.6 Métodos de análisis de datos

Para analizar la información, se hará uso de un análisis inferencial e interpretativo, pues se tendrán entrevistas y análisis documental, que será interpretativo acorde a los objetivos presentados.

3.7 Aspectos éticos

El estudio se realizó siguiendo los aspectos éticos presentados por Noreña et al., (2012): El respeto, se citó cada información presentada por terceros autores, con el fin de respetar el derecho a la propiedad intelectual, citando cada uno de ellos acorde a Normas APA, además, se realizó el respectivo parafraseo; La veracidad, la información presentada es verificada y obtenida de fuentes confiables, con el fin de mostrar datos fidedignos y de fuentes confiables, por último, la originalidad, cabe mencionar que el estudio presenta información creada por el autor, sin plagio, garantizando que el estudio no ha sido presentado anteriormente.

IV. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de las encuestas realizadas a los abogados seleccionados en la muestra del estudio.

4.1 Tabla1

¿Considera que los magistrados en primera instancia judicial, realizan una adecuada valoración de medios probatorios para los delitos de actos contra el pudor?

P1	N°	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	14	28%
En desacuerdo	27	54%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

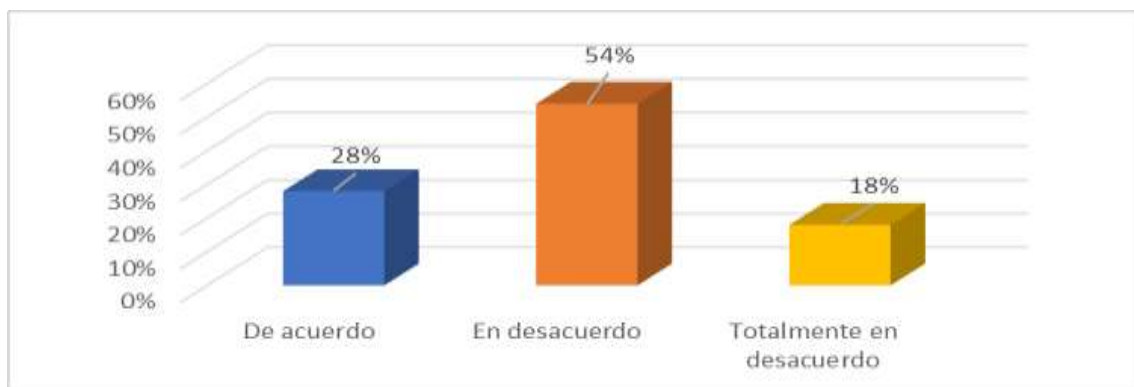


Figura 1. Elaboración propia.

Descripción: En la tabla y figura 1, se obtuvo que el 28% de los encuestados están de acuerdo en considerar que los magistrados en primera instancia judicial realizan una adecuada valoración de medios probatorios para los delitos de actos contra el pudor, el 54% está en desacuerdo y el 18% totalmente en desacuerdo.

4.2 Tabla2

¿Considera que la mayoría de sentencias de actos contra el pudor en primera instancia son de carácter condenatorio?

P2	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	20	40%
En desacuerdo	20	40%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

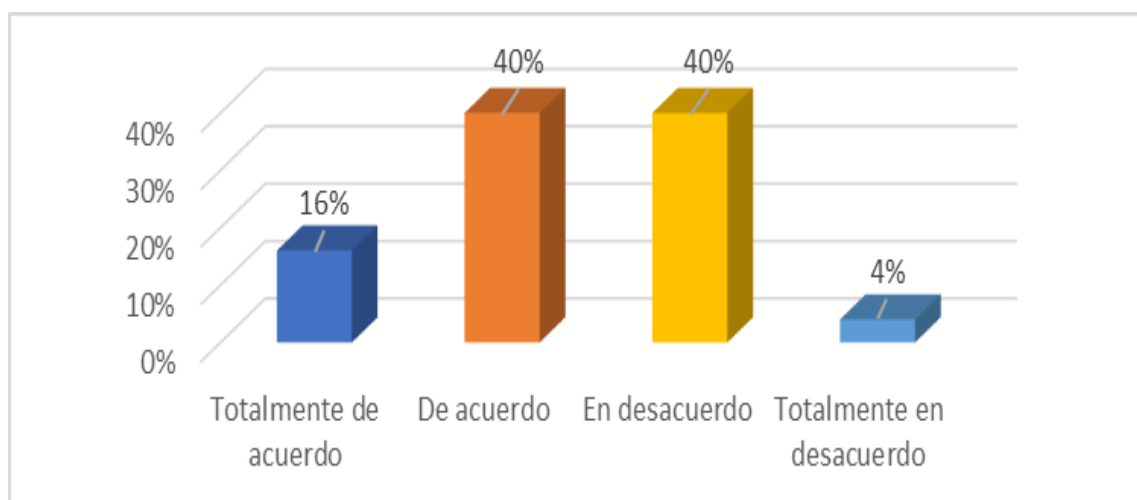


Figura 2. Elaboración propia.

Descripción: En la tabla y figura 2, se obtuvo que el 16% de los encuestados están totalmente de acuerdo en considerar que la mayoría de sentencias de actos contra el pudor en primera instancia son de carácter condenatorio, el 40% está de acuerdo, el 40% en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo.

4.3 Tabla3

¿Considera usted que el tema mediático puede incidir, en la decisión de un(s) magistrados, al momento de fallar en este tipo de delitos?

P3	N°	%
Totalmente de acuerdo	26	52%
De acuerdo	21	42%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

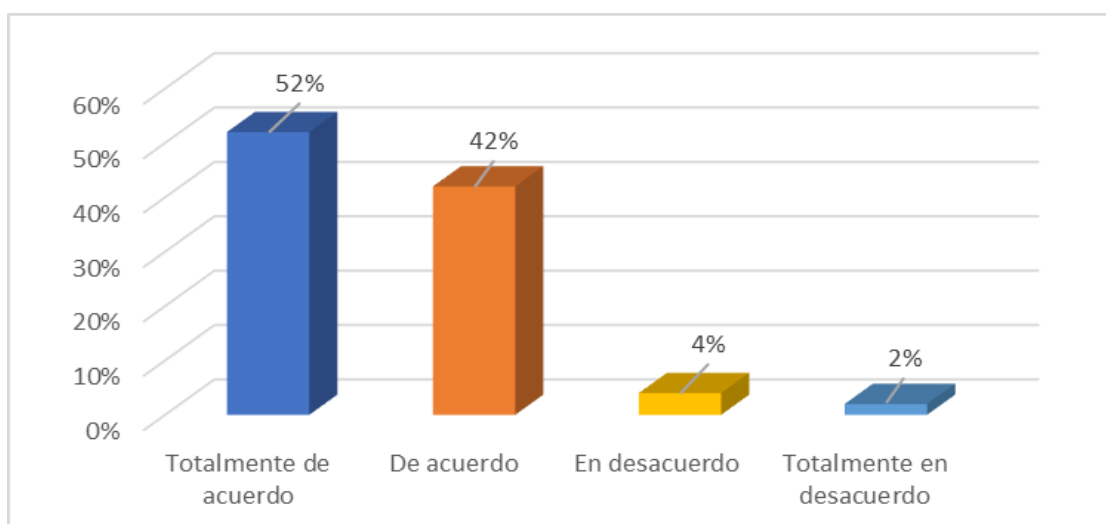


Figura 3. Elaboración propia.

Descripción: En la tabla y figura 3, se obtuvo que el 52% de los encuestados están totalmente de acuerdo en considerar que el tema mediático puede incidir en la decisión del magistrado, al momento de fallar en este tipo de delitos, el 42% está de acuerdo, el 4% en desacuerdo y el 2% totalmente en desacuerdo.

4.4 Tabla4

¿Considera que se debería unificar los diferentes criterios de los magistrados, para que se puede dictar una sentencia de actos contra el pudor?

P4	N°	%
Totalmente de acuerdo	21	42%
De acuerdo	28	56%
En desacuerdo	1	2%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

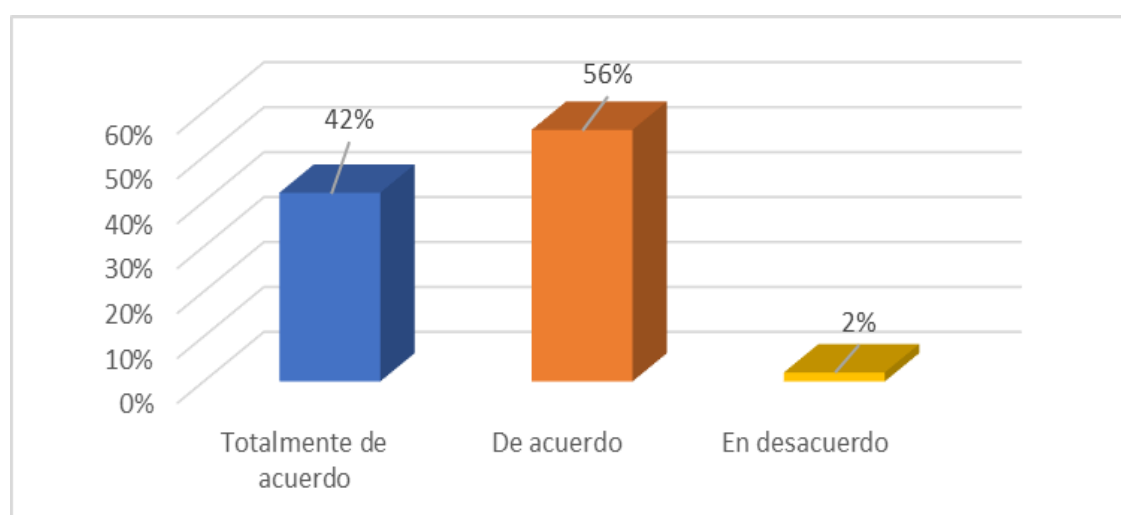


Figura 4. Elaboración propia.

Descripción: En la tabla y figura 4, se encuentran los resultados sobre si los encuestados consideran que se debería unificar los diferentes criterios de los magistrados, con el fin que se pueda dictar una sentencia de actos contra el pudor, el 56% de acuerdo y el 2% en desacuerdo.

4.5 Tabla5

¿Considera pertinente que debería tomarse en cuenta un medio probatorio por indicio, en los fallos dictados por actos contra el pudor?

P5	N°	%
Totalmente de acuerdo	18	36%
De acuerdo	27	54%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

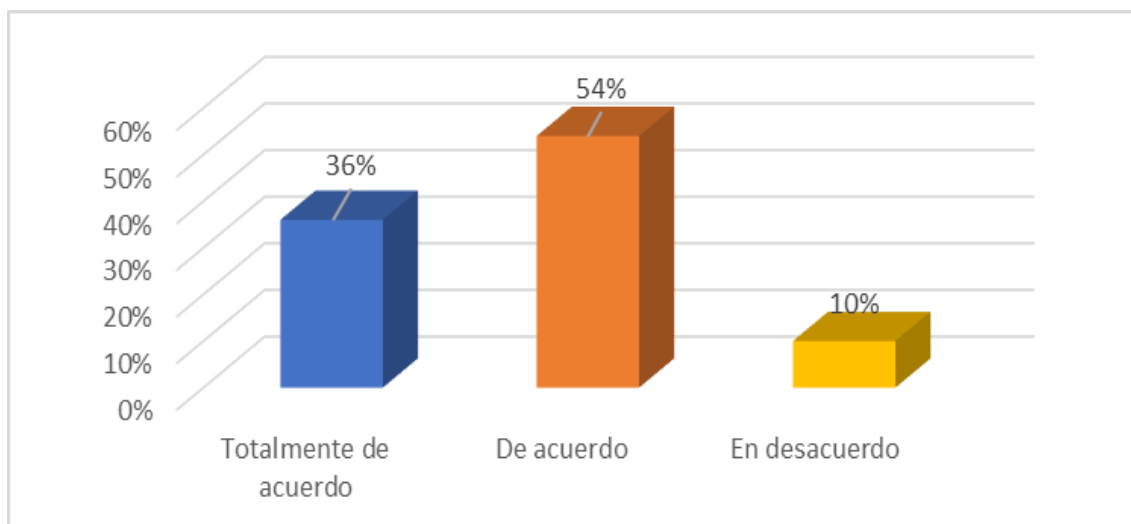


Figura 5. Elaboración propia.

Descripción: En la tabla y figura 5, se muestran los resultados sobre si consideran pertinente el tomar en cuenta un medio probatorio por indicio, en los fallos dictados por actos contra el pudor, donde el 36% respondió que se encuentra totalmente de acuerdo, el 54% de acuerdo y el 10% en desacuerdo.

4.6 Tabla6

¿Cree usted que incide mucho lo que ha pasado un magistrado a lo largo de su vida, al momento de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria?

P6	N°	%
Totalmente de acuerdo	16	32%
De acuerdo	27	54%
En desacuerdo	6	12%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

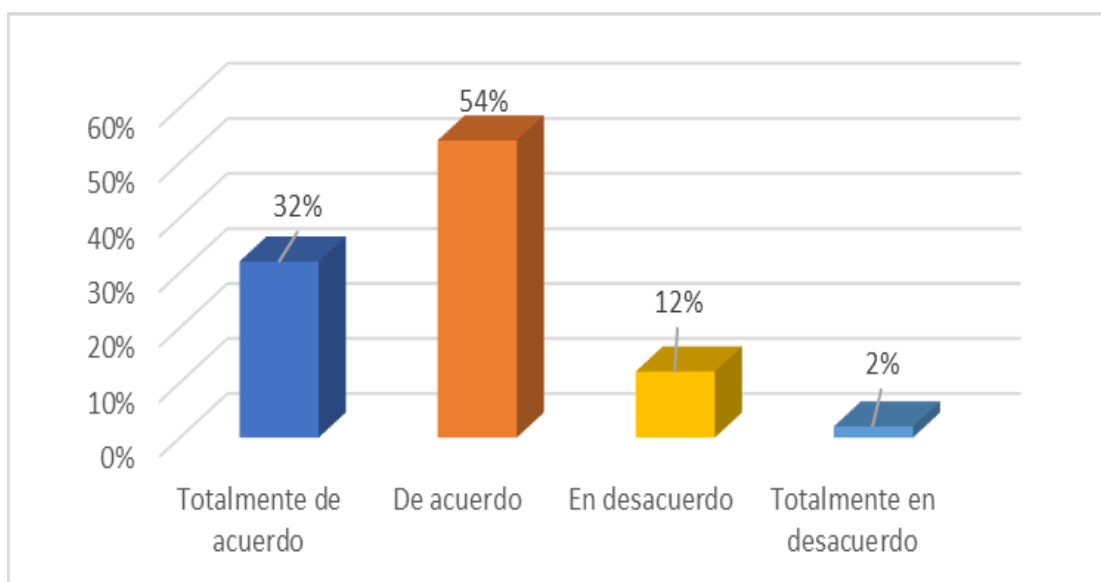


Figura 6. Elaboración propia.

Descripción: En la tabla y figura 6, se muestran los resultados si los encuestados consideran que existe alta incidencia en lo que ha pasado un magistrado a lo largo de su vida, cuando desea dictar una sentencia condenatoria o absolutoria, donde el 32% estuvo totalmente de acuerdo, el 54% de acuerdo, el 12% en desacuerdo y el 2% totalmente en desacuerdo.

4.7 Tabla7

¿Considera usted que las declaraciones previas que dan los testigos, pueden servir para ayudar a esclarecer este tipo de delito tipificado en el artículo 176 del código penal?

P7	N°	%
Totalmente de acuerdo	20	40%
De acuerdo	28	56%
En desacuerdo	1	2%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

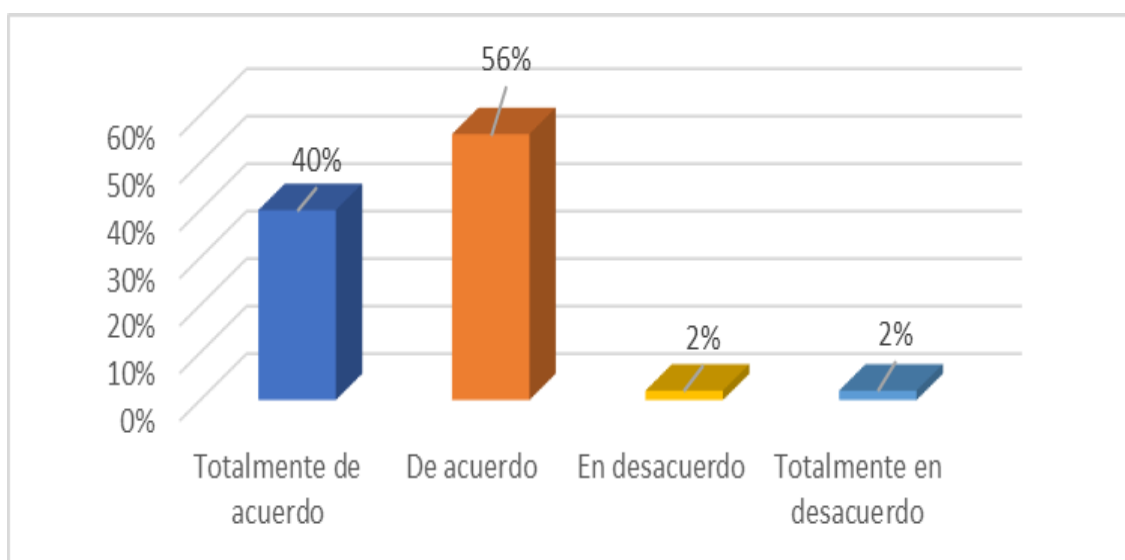


Figura 7. Elaboración propia.

Descripción: En la tabla y figura 7, se muestran los resultados sobre si los encuestados consideran que existen declaraciones previas que dan los testigos con el fin que pueda servir de ayuda a esclarecer los delitos tipificado en el artículo 176 del código penal, donde el 40% está totalmente de acuerdo, el 56% de acuerdo, el 2% en desacuerdo y el 2% totalmente en desacuerdo.

4.8 Tabla8

¿Considera viable la propuesta de un acuerdo plenario que pueda descifrar cómo valorar un medio probatorio para este tipo de delito oscuro, de actos contra el pudor, en la primera instancia judicial?

P8	N°	%
Totalmente de acuerdo	36	72%
De acuerdo	13	26%
En desacuerdo	1	2%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia.

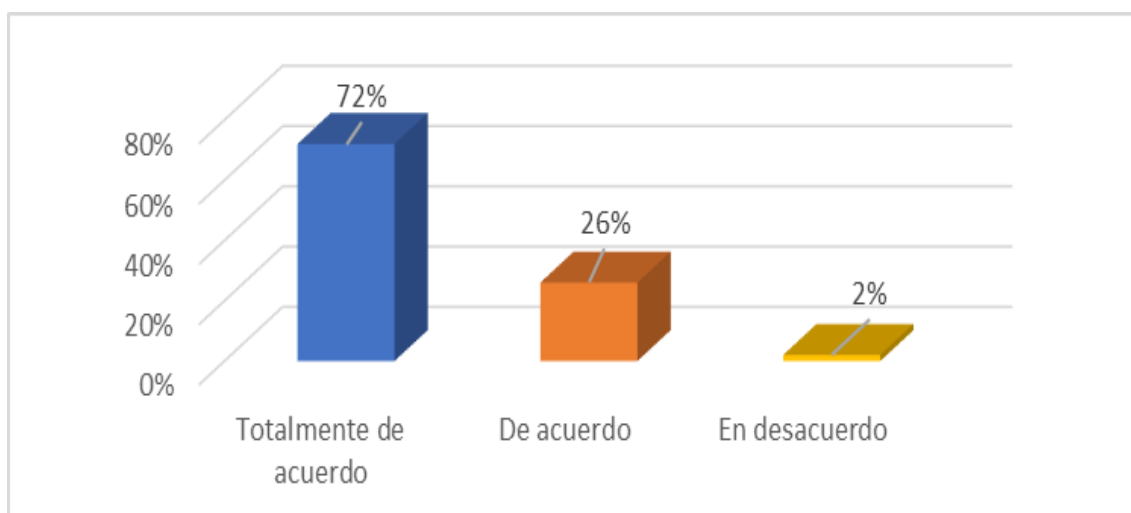


Figura 8. Elaboración propia.

Descripción: En la tabla y figura 8, se muestran los resultados sobre si consideran viable la propuesta de un acuerdo plenario que pueda descifrar cómo valorar un medio probatorio para este tipo de delito oscuro, de actos contra el pudor, en la primera instancia judicial, donde el 72% respondieron estar totalmente de acuerdo, el 26% de acuerdo y el 2% en desacuerdo.

Se realizó una entrevista a los JUECES y FISCALES, donde se obtuvieron las siguientes respuestas:

- TÍTULO:** “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”
- ENTREVISTADO:** Carlos Enrique Ucañay Millones
- CARGO:** Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz
- Invocación:** Guía de entrevista dirigida a Jueces y fiscales seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Preguntas:

1. **¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?**
 - Sanción

2. **¿Cuáles son los procedimientos que se realizan, para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?**
 - Declaraciones vía interrogatorio, oralsexión de documentales.

3. **A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrente, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, por la comisión de este tipo de delito?**

- Análisis conjunto.

4. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

- Ya existe. Podría elaborarse uno que recoja aspectos de la realidad actual, ya que esta va cambiando y con ella, los delitos que pueden cometerse.

5. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?

- Defectos en etapa de la investigación.

TÍTULO: “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

ENTREVISTADO: Roxana Diaz Sánchez

CARGO: Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

Invocación: Guía de entrevista dirigida a Jueces y fiscales seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Preguntas:

6. ¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

- Sancionar al infractor.

7. ¿Cuáles son los procedimientos que se realizan, para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?

- Aquellos se realizan en la etapa probatorio del juicio oral.

8. A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrente, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, por la comisión de este tipo de delito?

- Valoración objetiva.

9. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

- Sí.

10. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?

- Al principio de contradicción.

TÍTULO: “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

ENTREVISTADO: Robert Becerra Perez

CARGO: Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

Invocación: Guía de entrevista dirigida a Jueces y fiscales seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Preguntas:

11. ¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

- Finalidad preventiva general y preventiva especial.

12. ¿Cuáles son los procedimientos que se realizan, para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?

- Aplicación del AP 02-2005 de la CSJ PERU, donde establece las garantías de certeza de declaración de agraviado, testigo.

13. A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrente, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, por la comisión de este tipo de delito?

- Libre valoración y sana crítica.

14. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

- Sí.

15. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?

- Los medios probatorios no son insuficientes, sino la falta o mínimo conocimiento de una teoría del caso coherente por parte del persecutoria de acción penal. Recordemos que la teoría del caso está conformada por hechos, norma jurídica aplicable y medios probatorios.

TÍTULO: “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

ENTREVISTADO: Lisset Velásquez Pomas

CARGO: Fiscal Provincial de Perdida de Dominio del Distrito de José Leonardo Ortiz

Invocación: Guía de entrevista dirigida a Jueces y fiscales seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Preguntas:

16. ¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

- Toda sentencia busca la rehabilitación del penado a fin de que se reincorpore al penado a la sociedad.

17. ¿Cuáles son los procedimientos que se realizan, para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?

- La declaración de la agraviada en cámara Gesell por delito contra libertad sexual, testigos y filmación de cámaras del lugar de los hechos.

18. A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrente, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, por la comisión de este tipo de delito?

- La declaración de la agraviada cuando cumple con lo señalado en el acuerdo plenario 2_2005.

19. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

- Sí.

20. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?

- La demora en la realización de pericias en el IML.

TÍTULO: “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

ENTREVISTADO: Gasdaly Salazar Alarcón

CARGO: Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

Invocación: Guía de entrevista dirigida a Jueces y fiscales seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Preguntas:

21. ¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

- Preventivo, resocializador y resarcitorio.

22. ¿Cuáles son los procedimientos que se realizan, para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?

- Corroboración periférica de las afirmaciones de la víctima.

23. A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrente, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, por la comisión de este tipo de delito?

- Valoraciones de las declaraciones de la víctima conforma el acuerdo plenario 2-2005.

24. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

- Sí.

25. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?

- Delito clandestino.

TÍTULO: “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

ENTREVISTADO: Doris Paola Nieto

CARGO: Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de José Leonardo Ortiz.

Invocación: Guía de entrevista dirigida a Jueces y fiscales seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Preguntas:

26. ¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

- Sancionar al infractor y prevenir.

27. ¿Cuáles son los procedimientos que se realizan, para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?

- Corroborar que todas las diligencias en la etapa del proceso penal estén de acorde a los hechos descritos por el agraviado.

28. A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrente, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, por la comisión de este tipo de delito?

- Máximas de la experiencia, según el Art. 158 del código procesal penal.

29. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

- Sí.

30. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?

- Tenemos que tener en cuenta la complejidad de este delito clandestino.

TÍTULO: “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

ENTREVISTADO: Violeta Vasquez Rojas

CARGO: Jueza del Decimo Juzgado de Familia – SUBESP de la Provincia de Chiclayo

Invocación: Guía de entrevista dirigida a Jueces y fiscales seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Preguntas:

31. ¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

- Que el penado se resocialice y que sea de carácter resarcitorio para el agraviado.

32. ¿Cuáles son los procedimientos que se realizan, para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?

- Corroborar todas las pruebas periféricas, tanto documentales, como testimoniales, que pudiera presentar la víctima.

33. A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrente, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, por la comisión de este tipo de delito?

- La lógica y las máximas de la experiencia.

34. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

- Sí.

35. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?

- Defectos y vacíos en la fase de investigación preparatoria.

TÍTULO: “VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

ENTREVISTADO: María Vásquez Vásquez.

CARGO: Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de José Leonardo Ortiz

Invocación: Guía de entrevista dirigida a Jueces y fiscales seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

OBJETIVO GENERAL

Identificar las razones por la cual, la mayoría de sentencias de actos contra el pudor, en primera instancia son de carácter condenatorio.

Preguntas:

36. ¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

- Resarcir el daño causado a la víctima.

37. ¿Cuáles son los procedimientos que se realizan, para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?

- Posterior al proceso de la prueba donde, se ofrece, se admite, se actúa; finalmente según las corroboraciones periféricas, podrá decidir si la prueba se valora.

38. A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrente, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, por la comisión de este tipo de delito?

- La lógica.
- Las máximas de la experiencia.
- La ciencia.

39. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

- Sí.

40. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?

- A la mala proposición de la teoría de la teoría del caso (hechos materia de investigación, norma jurídica y medios probatorios).

V. DISCUSIÓN

El presente estudio se elaboró en base a la propuesta de un acuerdo plenario que pueda descifrar cómo valorar un medio probatorio para este tipo de delito oscuro, de actos contra el pudor, en la primera instancia judicial; por tal razón, tras obtener los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas a la muestra conformada por jueces, fiscales y abogados de Derecho Penal, acerca de sus conocimientos en estos temas, se verificó que:

Según los resultados obtenidos en la tabla y figura 1, los encuestados respondieron que los magistrados no suelen realizar una adecuada valoración de los medios probatorios en los delitos de actos contra el pudor, lo cual tuvo un respaldo del 54% estar en desacuerdo y el 18% totalmente en desacuerdo, mientras que solo un 28% contestó estar de acuerdo en considerar que sí se realiza dicha valoración de medios probatorios de manera adecuada. Esto confirmaría que, durante una primera instancia judicial existen procedimientos que no son los más adecuados.

Estos resultados guardan concordancia con los resultados mostrados en el estudio de Burga (2019), quien encontró que, las aplicaciones de normas en declaraciones o muestra de medios probatorios en los casos de violación sexual, no son obligatorias; por lo tanto, señala que normalmente se transgreden los derechos de defensa de la parte imputada; sin embargo, muestra cierta inconformidad con los resultados para las víctimas.

Asimismo, los puntos tratados en los anteriores párrafos, tienen el respaldo de la teoría brindada por Luna (2018), quien señaló que un medio probatorio posee un mayor acercamiento a la realidad de los hechos, de manera que permite alcanzar la traslación de los hechos que sucedieron realmente a procurar la convicción de los jueces.

Por otro lado, se encuentran los resultados obtenidos sobre si los encuestados consideran que la mayoría de sentencias de actos contra el pudor en primera instancia son de carácter condenatorio, donde según se pudo apreciar en la tabla y figura 2, el 16% están totalmente de acuerdo, mientras que el 40% está de acuerdo, el 40% en desacuerdo y un 4% totalmente en desacuerdo, esto indica

que existe cierta inconformidad con el carácter condenatorio de las sentencias de primera instancia en delitos de actos contra el pudor.

Además, estos resultados guardan concordancia con lo obtenido en el estudio de Abril et al., (2017), quienes indicaron que durante la primera instancia existen sentencias que surgen de carácter condenatorio, además, se opta por conseguir el testimonio de la agraviada con la finalidad de conseguir mayores pruebas y tomar una decisión final.

Respecto a ello, la teoría brindada por Hernández et al., (2018), quien señaló que, en materia de prueba, se conoce como herramienta para que el juez conozca los aspectos fácticos del caso, cada vez que sea de carácter técnico y conlleve conocimientos o sentimientos, para llevar a una sentencia.

En lo que concierne a los resultados de la tabla y figura 3, se indicó que cuando un tema judicial se vuelve bastante mediático, esto puede incidir en la decisión de los magistrados cuando fallan en estos tipos de delitos, lo cual el 52% respondió estar totalmente de acuerdo, el 42% de acuerdo, el 4% en desacuerdo y el 2% totalmente en desacuerdo, lo cual indica que, conforme a la experiencia de los encuestados un tema mediático tiene incidencia en las decisiones de los magistrados.

Estos resultados guardan relación y se asemejan con lo expuestos en la investigación de Castro (2019), quien encontró que existen casos que se convierten en mediáticos, para ello es necesario que se realice una adecuada valoración probatoria al emitir el fallo con el propósito de no atentar contra el derecho en su debido proceso.

Además, conforme a la teoría de Carrasco (2021), se entiende que en los casos mediáticos un medio de prueba será una herramienta indispensable por las partes que tienen que convencer al juez de la veracidad existente, de modo que, se observe de forma cuidadosa la diferencia entre un poder amplio y las partes que se involucren.

En la tabla y figura 4, se pudo dar a conocer que para que los magistrados puedan dictar una sentencia de actos contra el pudor, es necesario que se unifiquen los diversos criterios de los magistrados, esto respaldado por el 42%

quienes manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 56% de acuerdo, y solo un 2% en desacuerdo; por lo tanto, es necesario que se unifiquen los criterios de los magistrados.

Estos resultados son coherentes con el estudio de Arnido (2021), quien identificó que es necesario que se llegue a un mutuo acuerdo en las evidencias de hechos probados y con pruebas fiables, de modo que se respeten los criterios planteados y se incluya una sana crítica de las evidencias en los casos de actos contra el pudor.

Además, tiene el respaldo de lo puntualizado en la teoría de Vilchez (2021), quien afirmó que es la manera más confiable de llegar a la verdad, utilizando las evidencias o pruebas existentes para llegar a un consenso garantizando la justicia de la mano con la objetividad y credibilidad a los actos alegados.

En la tabla y figura 5, se evidencia que debería tomarse en cuenta un medio probatorio por indicio en los fallos dictados por actos contra el pudor, conforme a los encuestados donde el 36% y 54% señalaron que estuvieron totalmente de acuerdo y de acuerdo, mientras que solo un 10% indicó estar en desacuerdo; lo cual confirma que, es necesario que se que se implemente un medio probatorio por indicio.

Estos resultados guardan concordancia con lo encontrado en el estudio de Arnido (2021) quien señaló que es necesario que se utilicen parámetros doctrinarios que aseguren la calidad de las sentencias de primera instancia sobre estos tipos de delito.

Además, tiene el respaldo de la teoría de Carrasco (2021), de modo que, una fuente de pruebas sea utilizado para una propia objeción ante un juez, como un aspecto de la responsabilidad única y exclusiva del abogado respecto a la estrategia que utilice.

En la tabla y figura 6, se muestran los resultados acerca de la incidencia que tiene la experiencia a lo largo de la vida de un magistrado, cuando dicta una sentencia condenatoria o absolutoria; donde el 32% y el 54% indicaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo, mientras que tan solo un 12% y 2%, señalaron estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, en su

mayoría los magistrados dado a la experiencia que tienen a lo largo de los años suelen tomar decisiones relacionadas a ello.

Estos resultados son coherentes con lo encontrado por Granda (2020), quien en su estudio verificó la relación existente entre las sentencias de condena, además menciona la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez de modo que, influye tanto las declaraciones, pruebas como el juicio creado por sí mismo debido a su experiencia.

Asimismo, en la teoría brindada por Ferrer et al., (2018) señalan que existe una evidencia indirecta, donde la fuente de información regirá en base a una inferencia de forma que el juez suponga de acuerdo a sus propios criterios y juicios.

En lo que concierne a los resultados de la tabla y figura 7, se puede observar que las declaraciones previas que brindan los testigos, sirven de gran ayuda para esclarecer el tipo de delito tipificado en el artículo 176 del código penal; donde el 40% y 56% están totalmente de acuerdo y de acuerdo con ello, mientras que un 4% se encuentra en desacuerdo. Esto señala que, una declaración de testigo es fundamental en estos casos.

Estos resultados son similares a los encontrados por Almanza et al., (2018), donde se resalta la importancia de priorizar la valoración de una prueba como son los testigos, quienes ayudan a que se tenga una amplia información de lo sucedido, con mayor credibilidad y permita reconocer cada tema.

De acuerdo con ello, se presenta el respaldo de la teoría de Carrasco (2021), un testigo de un hecho suele presentar una declaración jurada, de manera que aportará como prueba su declaración en las interrogantes mostradas.

Respecto a los resultados de la tabla y figura 8, se obtuvo que los encuestados en su mayoría están de acuerdo con la propuesta de un acuerdo plenario que 'descifre la valoración de un medio probatorio para este tipo de delito oscuro, de actos contra el pudor, en la próxima instancia judicial, con un 72% totalmente de acuerdo y el 26% de acuerdo, mientras que solo un 2% estuvo en desacuerdo. Por lo tanto, al ser la mayoría quien aprobó la propuesta se admite como viable.

Estos resultados guardan concordancia con lo encontrado por Hurtado (2021) en su estudio propuso la actuación de declaraciones de testigos únicos, su principal propósito fue que se garantice el principio contradictorio y la función del ejercicio de derecho a la defensa.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que los magistrados en primera instancia, no suelen realizar una debida valoración de los medios probatorios, esto debido a que realizan un análisis conjunto, cuando debería ser más cauteloso y considerando todas las pruebas existentes y una valoración objetiva.

El tipo de valoración más recurrentes por los magistrados al momento de sentenciar de acuerdo a lo obtenido en los instrumentos de recolección de datos fueron: valoración objetiva, análisis conjunto, libre valoración, sana crítica, el acuerdo plenario 2_2005, máximas de la experiencia acorde al art. 158 del código procesal penal, la lógica y la ciencia.

Se propone un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, con el que se pueda emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial en todos los casos de delitos de actos contra el pudor, lo señalado tiene el respaldo por la mayoría de jueces, fiscales y abogados que formaron parte de la muestra de estudio.

VII.RECOMENDACIONES

A los magistrados en primera instancia, que realicen una adecuada valoración de los medios probatorios de manera que pueda sancionar al infractor y al mismo tiempo prevenir, resocializar y resarcir en cada caso, llegando a corroborar las diligencias en las etapas del proceso penal conforme a los hechos descritos por el agraviado.

A los magistrados que tienen la facultad de sentenciar que empleen todas las herramientas posibles con el que se lleve a cabo un acuerdo de condena, de forma que, se empleen los medios internos y externos que permitan una correcta valoración del delito.

A las instituciones competentes que consideren la propuesta de un acuerdo plenario que unifique los criterios de todos los magistrados que se puede observar en este estudio de manera que permita que en los casos posteriores se realice un adecuado juicio de los casos de delitos de actos contra el pudor.

VIII. PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**_____ PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE,
TRANSITORIA Y ESPECIAL.**

ACUERDO PLENARIO N°. _____/CIJ-116

BASE LEGAL: Artículo 116 Del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ASUNTO *Valoración* De Los Medios Probatorios Para El Delito De

Actos

Contra El Pudor En Los Pronunciamientos De Primera Instancia Judicial, Literal c) del Inciso 3, del Artículo 158 del

Nuevo

Código Procesal Penal; Ley N°30838, Ley que modificó a los

Art.

176 y 176-A, del Código Penal.

Lima, uno de Julio de dos mil veintidós

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en el Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las salas Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa N° _____, de fecha _____, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del Sr. Juez _____, realizaron el _____ Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal - _____, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del Link de la Página Web del Poder Judicial – abierto al efecto- , al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – en adelante, LOPJ-, a fin de dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

2.º El _____ Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil veintidós se realizó en tres etapas.

La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación ciudadana para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo.

Segunda: la selección preliminar de temas alcanzados por la comunidad jurídica, designación de jueces supremos ponentes y fecha de presentación de ponencias respecto a las propuestas temáticas que presentaron los abogados y representantes de instituciones públicas y privadas.

3.º El día _____ de _____, se publicaron en la página web del Poder Judicial los temas seleccionados para el debate identificándose cinco mociones:

A. Delito de Actos Contra el Pudor en los Pronunciamientos de Primera Instancia Judicial, definición y precisiones de los elementos que la configuran. B. Criterios de Valoración para Medios Probatorios en cuanto a la figura de Tocamientos Indebidos. C. Valoraciones en Primera Instancia Judicial de Los Magistrado en declaraciones de menores de edad en entrevista única para Camara Gesell. D. Medios Probatorios Propiamente Dicho y la Admisión de una Prueba Indiciaria para la configuración del Delito de Actos Contra el pudor en menores de edad. E. Características comunes del delito de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento en agravio de Menores de Edad. F. Diferencia Plena entre el Delito de Tocamientos Indebidos frente al delito de Violación sexual en grado de Tentativa.

4. ° Han presentado, a través de la página web del Poder Judicial, informes en relación a la Valoración de los Medios Probatorios por Indicios para el Delito de Actos Contra el Pudor:

1. _____.
2. _____.
3. _____.
4. _____.
5. _____.

5. ° La segunda etapa consistió en el desarrollo de una audiencia pública que se realizó el día _____. Hicieron uso de la palabra, en cuanto a los Pronunciamientos emitidos en las Primeras Instancias Judiciales sobre el delito de Actos Contra el Pudor: _____, _____, _____, _____.

6. ° La tercera etapa residió, primero, en la sesión reservada de análisis, debate y deliberación de las ponencias; y, segundo, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios; por lo que, en la fecha, se acordó pronunciar el Acuerdo Plenario que se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de la República a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad

de concordar y definir criterios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

7. ° Han sido ponentes los señores: _____,
_____, _____,
_____.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. DEFINICION Y ALCANSES DE LA PRUEBA INDICIARIA

1.° La Prueba Indiciaria requiere tres presupuestos, tipificados en el Inciso 3, del Artículo 158 del Código Procesal Penal, Con esta finalidad se requiere que se cumplan con determinados requisitos formales y materiales, a fin de distinguirla de las simples sospechas (DE AGUILAR GUARDA, SALUD: La prueba en el proceso penal, Editorial Bosch, Barcelona, 2017, p. 23); en este sentido se debería indicar en las sentencias A. cuáles son los hechos base o indicios plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia; y, B. el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios se ha llegado a la convicción del acaecimiento del hecho punible y la intervención en el mismo del acusado.

2.° En el segundo caso, desde el punto de vista material, es preciso que se cumplan determinados requisitos con relación a los indicios y a la inferencia. (Código Procesal Penal Art. 158. Valoración) Así, en el primer aspecto, es imprescindible: A) Que los indicios estén plenamente acreditados; B) Que los indicios tengan una naturaleza inequívocamente incriminatoria; C) Que los indicios sean plurales o siendo único que posea una singular potencia acreditativa; D) Que los indicios sean concomitantes al hecho que se trate de probar; y, E) que los indicios estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí.

3.º En relación a los aspectos materiales, respecto de la inferencia o deducción, es necesario que se analicen dos puntos importantes; que la inferencia sea razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica, la ciencia o a las máximas de la experiencia; y, que de los hechos base acreditados (indicios) fluya, como conclusión natural, el dato precisado de acreditar, existiendo entre ambos un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano (por todos: STSE 73/2011, del veintidós de febrero), la inferencia ha de ser concluyente para justificar una condena (STCE 105/1998, de ocho de junio), en función, además, de pruebas válidas y suficientes (STSE586/2010, de diez de junio). Incluso podemos utilizar prueba Indiciaria para la absolución por el delito de Tocamientos Indebidos en menores de edad.

2. NOTAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS

4.º La norma que regula el delito de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento, se encuentra como tipo base en el Art. 176 de nuestro Código Penal y se agrava cuando trata de menores de edad, tipificado en el mismo cuerpo normativo en su Art. 176-A (Ley 30838, Ley que Modificó al Artículo 176 y 176-A del Código Penal); el mismo que precisa en su tipo base, “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.” En su Segundo Párrafo Precisa, “Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.”; y en su Tercer Párrafo señala, “En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.”; Este misma Actividad delictiva se agrava cuando (176-A C.P.)

es en agravio de Menores de Edad, “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.”

5.° El contenido típico del delito, sin embargo, no hace precisión a las características de este delito, las cuales, después de un exhaustivo análisis jurisprudencial (RN 316-2021, Lima Este; Casación 541-2017, Del Santa; Casación 2239-2019, Cusco; Exp. 06171-2013); se establece que, las cinco características del delito de Tocamientos Indebidos son: El que, sin propósito de tener acceso carnal, Sin su libre consentimiento de la Víctima, Actos de connotación Sexual o Actos Libidinosos y La afectación a la Indemnidad sexual de la Víctima.

3. VALORACIONES EN PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE LOS MAGISTRADO EN SENTENCIAS CONDENATORIAS

6.° Para determinar las valoraciones que están realizando los magistrados en sentencias condenatorias por este tipo de delito oscuro y complejo que es el de Tocamientos Indebidos, corresponde analizar el criterio de la probabilidad cualificada, en otras palabras, analizar las características del delito de Actos de connotación Sexual, Actos Libidinosos y La afectación a la Indemnidad de la Víctima, dichas características son:

a) El que sin propósito de tener acceso carnal, fijará la investigación en este ilícito cuando, el agente en un primer acta quiere satisfacer sus necesidades sexuales, con el solo hecho de realizar Tocamientos en partes íntimas de menores de edad, para lo cual en este tipo de delito no se necesita que se llegue al acto sexual, sino que el agente tenga ya sea contacto con la víctima o en todo que obligue a esta a realizarse asimismo o hacia terceros tocamientos indebidos o actos de lujuria libidinosos; (véase la Casación 541 – 2017 del Santa).

- b)** Sin su libre consentimiento de la Víctima, en relación al menor de edad, bien sea niña o niño, este último por su condición de tal aun no podría decidir sobre dar consentimiento o no, por lo cual se presume que esta afectando al desarrollo sexual, (véase también la Casación 790 – 2018 San Martín), entonces entendamos por libre consentimientos, que significa que no habido coerción, intimidación ni manipulación previa, esto quiere decir que el consentimiento se ha obtenido con antelación suficiente y antes de cualquier autorización o inicio de actividades (véase también el Expediente 00186-2016-1826-JR-PE-03).
- c)** Actos de connotación Sexual, o Actos Libidinosos; Es idóneo tener certeza sobre el significado de estas características, por tanto, es en la Ley 30838 que modifica el Término Actos contra el Pudor por el Término “Tocamientos no consentidos”, donde abarca la intrusión del agente sobre los bienes jurídicos protegidos, abandonando la necesidad de verificar si esa conducta lesiona o no el pudor (el recato) del sujeto pasivo. Dicha verificación resultaba innecesaria, pues la lesividad al bien jurídico es inherente a la realización de esa conducta. Asimismo, por técnica legislativa, se decidió suprimir el término «indebido», ya que originaba una discusión sobre debidos o justificados tocamientos, cuyo debate corresponde al análisis de antijuridicidad; Luego de la modificatoria señalada, añadieron del término de Acto Libidinoso, que implica cualquier tocamiento cercano a las áreas genitales, aun sobre la ropa y sin importar que la finalidad del autor sea una satisfacción sexual o no; sin embargo, la palabra “Libidinoso” o de “connotación sexual”, implica que la finalidad del autor sea también libidinosa o en un contexto sexual (véase también La Ley 28251, modificada por la Ley 30838).
- d)** La afectación a la Indemnidad de la Víctima, tenemos que entender por indignidad a la persona victima de este delito contra la libertad Sexual en su figura de Tocamientos Indebidos, que es la afectación al libre desarrollo de la vida sexual del sujeto (persona), en tanto existe una línea sumamente delgada entre la indemnidad sexual y la libertad sexual; y siendo que la proximidad a la edad de catorce años de la víctima es menor a doce horas, no se estaría hablando de indemnidad sexual, sino de su libertad sexual. (véase también R.N. 1474 – 2019 Áncash), en este orden de ideas, para el presente tema

controvertido, utilizaríamos que la menor tiene conocimiento de las acciones que realizar, en tanto se puede ver desde una perspectiva jurisprudencial que aquí no se afecta la indemnidad de la víctima, porque ya tiene discernimiento jurídico en sus acciones.

4. DEFINICION Y ALCANSES DE ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL

7.° La suficiencia probatoria o condicional es una condición reiterada en el Código Procesal Penal, es un presupuesto que indica que se ha cumplido con el estándar de prueba o de convicción de la etapa o medida, en tal sentido, los artículos en los que se menciona la suficiencia probatoria son:

- a)** La presunción de inocencia, invocada en el Artículo II del Título Preliminar, precisa que toda persona imputada es considerada inocente, mientras no se declare mediante sentencia firme y motivada su responsabilidad, necesitando una suficiente actividad probatoria de cargo.
- b)** Legalidad de las medidas limitativas de derechos, invocada en el Artículo VI del Título Preliminar, señala que se impondrán estas medidas mediante resolución motivada, siendo sustentadas en suficientes elementos de convicción.
- c)** Inimputabilidad del procesado, regulado en el Artículo 75, ante la aplicación de una pericia al imputado el juez considerará que existen indicios suficientes para acreditar la inimputabilidad, dictará resolución incoando el procedimiento de seguridad.
- d)** Los presupuestos de la búsqueda de pruebas y restricción de derechos, regulado en el Artículo 203, las medidas se tomarán de acuerdo al principio de proporcionalidad, y existiendo suficientes elementos de convicción.
- e)** El sobreseimiento, regulado en el artículo 344 Inc. 2 literal d), señala que el sobreseimiento procede cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no existe elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.
- f)** La Valoración, regulado en el artículo 158 del Código Procesal Penal, en donde cabe mencionar que para este tipo de delito oscuro que es de Tocamientos Indebidos, se pretende dar más énfasis a una prueba indiciaria,

en relación a los incisos a, b y c del numeral 3 del mismo artículo; eficazmente lo que se prete es que una prueba indiciaria influya, ayude y este permitida en un proceso de esta magnitud.

8.º Con relación a los medios probatorios para este delito de Tocamientos Indebidos, no bastaría la sola declaración de la menor agraviada, en entrevista única para la acusación, o una prisión preventiva para el acusado, y este último tiene la posibilidad de mostrar pruebas nuevas o en todo caso pruebas indiciarias que ayuden al esclarecimiento del hecho ocurrido, como por ejemplo, un testigo de oídas, o quizás algún vecino (testigo) que por ejemplo digo que entre la familia de la víctima y el imputado, existe un sentimiento de rencor por lo cual citaríamos al acuerdo plenario que establece criterios y alcances de la prueba (véase el Acuerdo Plenario 2 – 2005/CJ-116); en donde expresamente “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes”:

- i. **Ausencia de incredulidad subjetiva;** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- ii. **Verosimilitud;** que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dote de aptitud probatoria.
- iii. **Persistencia en la incriminación;** con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

9.º Asimismo, las diligencias de investigación centrales y mínimas en este delito son las siguientes: **a)** pericia psicológica del área psicosexual del presunto autor; **b)** entrevista en Cámara Gesell de la presunta víctima; **c)** certificado médico con los análisis de los genitales de la presunta víctima; **d)** declaración

del investigado; y otras diligencias que según su pertinencia y utilidad deban practicarse.

10.º Con respecto a la pericia psicológica del imputado, ha habido casos en que los fiscales han incurrido en error, pues no entendieron que el resultado de dicho examen debe ser visto desde el enfoque psicosexual. Es decir, ha habido situaciones en donde los presuntos autores han presentado otras condiciones psicológicas, como ansiedad, estrés, hiperactividad, etc., pero ello no es un resultado eminentemente del área psicosexual. Algunos representantes del Ministerio Público a veces han intentado entreverar los resultados de la pericia psicológica, desvirtuando lo que es importante analizar, valorar e interpretar con este medio de prueba. Aquí entramos a nuestro siguiente punto, pues creemos que las pericias técnico científicas de parte y de oficio son eminentemente esenciales en un delito de violación sexual a menores, pues como lo explica Manzini en su *Tratado de derecho procesal penal III* (Buenos Aires, 1952): “El juez es un *peritus peritorum* pues tiene la capacidad de valorar las conclusiones periciales con relación al objeto de la prueba y a los fines del proceso”.

III. DECISIÓN

En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ:

ACORDARON

ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 1, 5, 6, 7,9 y 10 del presente Acuerdo Plenario.

PRECISAR que los principios jurisprudenciales expuestos que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios y al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico.

DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario cuando se incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano.

HÁGASE saber.

S.s

REFERENCIAS

Abril, M., Calixto, F., & Hernández, H. (2017). *Credibilidad del testimonio de la víctima menor de 14 años en actos sexuales abusivos a la luz de la jurisprudencia de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia*. Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15437/CREDIBILIDAD%20DEL%20TESTIMONIO%20DE%20LA%20V%C3%8DCTIMA%20MENOR%20DE%2014%20A%C3%91OS%20EN%20ACTOS%20SEXUALES%20ABUSIVOS%20A%20LA%20LUZ%20DE%20LA%20JURISPRUDENCIA%20DE%20LA%20SALA%20PENAL%20>

Almanza, F., Neryra, J., Paúcar, M., & Portugal, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf

Alvear, E. (2020). La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal. *Revista CAP Jurídica Central*(6), 55-97. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2495/2551>

Arnido, D. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor (menor de 14 años), expediente N° 01048-2017-48-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2021*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22426/CALIDAD_ACTOS_CONTRA_EL_PUDOR_ARNIDO_GUARDA_DANAY_VICTORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Avendaño, E. (2015). Identificación de la prueba adecuada para determinar delitos de violación sexual. *Ideas*. Obtenido de <http://201.234.119.250/index.php/RCF/article/view/212/181>

Balmaseda, M. (2016). El pudor de la persona. Santo Tomás y Karol Wojtyła. *Persona y Cultura*, 83. Obtenido de <https://1library.co/document/q5mmkwjy-el-pudor-de-persona-santo-tomas-karol-wojtyla.html>

- Boletín. (2019). *Sala penal transitoria proceso de nulidad N°1869-2018 Junín*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/408219249/Boletin-15-03-2019-pdf>
- Burga, R. (2019). *La aplicación del derecho penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual de menores*. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2016/1/TL_BurgaMontenegroRosaldalia.pdf
- Carrasco, F. (2021). REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD EXCEPCIONAL DEL JUEZ LABORAL DE INCORPORAL MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO. *REVISTA DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO*, 123-124. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/356/509>
- Castro, J. (2019). *Análisis de valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación sexual de menores emitidos por los juzgados penales colegiados de Puno - año 2016*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10635/DEDcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Penal. (2021). *Artículo 176 A. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/>
- Díaz, M., & Hanisch, M. (2021). *Medios de prueba. El documento: Evolución histórica*. Roma. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-40105701066
- El Peruano. (2017). *Segunda sala penal transitoria Casación N° 1694-2017 Piura*. Obtenido de <https://www.dateas.com/en-us/docs/diario-oficial-el-peruano/2017/09/01>

- El Peruano. (2018). *Sala penal permanente Casación N°1291-2018 Ayacucho*. Obtenido de <https://www.dateas.com/fr/docs/diario-oficial-el-peruano/2018/06/25>
- Ferrer, J., Vasquez, M., & Taruffo, M. (2018). *TEORÍA DE LA PRUEBA*. Obtenido de <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/2019%20LIBRO.pdf>
- Flores, R. (2019). *La naturaleza jurídica del juicio de apelación y la valoración de los medios probatorios no actuados en segunda instancia en las Salas Penales de Lambayeque, años 2015 - 2016*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8055/BC-4438%20FLORES%20TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gobierno del Perú. (2021). *Actos contra el pudor de menores*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/589E24072C65326D052581D9005971BE/\\$FILE/344.522-N75D...PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/589E24072C65326D052581D9005971BE/$FILE/344.522-N75D...PDF)
- Gómez, C. (2021). Derecho Procesal. *CNPDP*, 1-182. Obtenido de https://www.colegiociprianogomezlara.org/_files/ugd/579326_e900cedc20e34ae18c1295333e1a41b9.pdf#page=145
- Granda, J. (2020). *Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/955/1/Granda%20Cordova%2C%20Junior%20Alberto.pdf>
- Hernández, L., Plazas, R., & Flórez, M. (2018). LOS MEDIOS PROBATORIOS EN COLOMBIA Y SU INCIDENCIA EN EL ENCARGO DE UNA AUDITORÍA: UNA PERSPECTIVA DESDE EL PENTÁGONO DEL FRAUDE. *Revista Republicana*, 131. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-117.pdf>
- Hurtado, K. (2021). *La valoración racional de las declaraciones previas de testigos únicos ausentes en el juicio oral en el delito de robo agravado*. Universidad San Martín de Porres. Obtenido de

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8298/hurtado_gkp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lluyo, N. (2020). *Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa El Salvador 2019 - 2020*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1074/1/Luyo%20Pena%2C%20Nathaly%20Teresa.pdf>

López, J., & Martínez, T. (2019). La prueba documental. Obtenido de http://www.posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/2021/REVISTA_DE RECHO_PROBATORIO_Mazate.pdf#page=109

Luna, F. (2018). El mito de cientificismo en la valoración de la prueba científica. *Jurídicas CUC*, 119-144. Obtenido de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1746/1783>

Mendoza, L. (2021). Flexibilización de la carga de la prueba y el principio de colaboración procesal. *Revista de Derecho Procesal de Trabajo*, 3(3), 131-145. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/354/510>

Mitidiero, D. (2019). La prueba testifical. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491236399.pdf>

Noreña, A., Alcaraz, N., Guillermo, J., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 263-274. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Gobierno del Perú. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+I%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52#:~:text=La%20finalidad%20a%20trav%C3%A9s%20de,](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+I%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52#:~:text=La%20finalidad%20a%20trav%C3%A9s%20de)

- Parella, S., & Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación: diseño y ejecución*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Rosas, J. (s.f.). *Medios de Prueba y Juzgamiento*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4045_medios_de_prueba_y_juzgamiento.pdf
- Saavedra, P. (2018). *EL PUDOR PÚBLICO. CRÍTICA A SU VIGENCIA Y DAÑOSIDAD SOCIAL*. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1311/pdf11>
- Salas, S. (2021). *La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil*. Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7q080GhaF0wJ:https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/download/5220/5070/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- San Martín, C. (2018). *Recurso Casación N°790-2018/San Martín*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5c61b2804c24df70adb2efe93f7fa794/CS-SPP-RC-790-2018-SAN-MARTIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5c61b2804c24df70adb2efe93f7fa794>
- San Martín, C. (2019). *Recurso Casación N°875-2019/Arequipa*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6e9932804364443cbb45bf81593fc33c/casacion+875-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6e9932804364443cbb45bf81593fc33c>
- San Martín, C., & Bermejo, R. (2022). *Nulidad de la sentencia absolutoria*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Recurso-nulidad-898-2021-Lima-Norte-LPDerecho.pdf>
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica* (Quinta ed.). Lima: Editorial Visión Universitaria.
- Shonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

- Silva, G., & Silva, K. (2019). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 7. Obtenido de <http://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/134/97>
- Silva, K., Silva, E., Córdoba, E., Huamantumba, M., Silva, G., & Méndez, C. (2021). Vulneración del derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina*, 8. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/795/1094>
- Soledispa, A. (2017). *Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6021/1/TD095-DDE-Soledispa-Tutela.pdf>
- Supo, J. (2018). *Seminario de Investigación Para la Producción Científica*. Arequipa: Seminario Online llevado a cabo en Arequipa.
- Vidaurri, M. (2019). Consideraciones entorno a la prueba indiciaria. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 73-104. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/39568/40110>
- Vilchez, L. (2021). Valor probatorio de los informes de control en el proceso penal. *Contraloría General de la República*. Obtenido de <http://200.37.35.178/bitstream/handle/ENC/111/Ficha%20RTI%20Marger%20Tacs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: Encuesta



“VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

Encuesta dirigida a abogados seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

EN EL PRESENTE CUESTIONARIO SE LE INVITA A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS CON HONESTIDAD. AGRADECEMOS SU PARTICIPACIÓN

1. Considera que los magistrados en primera instancia judicial, realizan una adecuada valoración de medios probatorios para los delitos de actos contra el pudor.

Totalmente de acuerdo

En desacuerdo

De acuerdo

Totalmente en desacuerdo

2. Considera que la mayoría de sentencias de actos contra el pudor en primera instancia son de carácter condenatorio.

Totalmente de acuerdo

En desacuerdo

De acuerdo Totalmente en desacuerdo

3. **¿Considera usted que el tema mediático puede incidir, en la decisión de un(s) magistrados, al momento de fallar en este tipo de delitos?**

Totalmente de acuerdo En desacuerdo

De acuerdo Totalmente en desacuerdo

4. **¿Considera que se debería unificar los diferentes criterios de los magistrados, para que se puede dictar una sentencia de actos contra el pudor?**

Totalmente de acuerdo En desacuerdo

De acuerdo Totalmente en desacuerdo

5. **¿considera pertinente que debería tomarse en cuenta un medio probatorio por indicio, en los fallos dictados por actos contra el pudor?**

Totalmente de acuerdo En desacuerdo

De acuerdo Totalmente en desacuerdo

6. **¿cree usted que incide mucho lo que ha pasado un magistrado a lo largo de su vida, al momento de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria?**

Totalmente de acuerdo En desacuerdo

De acuerdo

Totalmente en desacuerdo

7. ¿Considera usted que las declaraciones previas que dan los testigos, pueden servir para ayudar a esclarecer este tipo de delito tipificado en el artículo 176 del código penal?

Totalmente de acuerdo

En desacuerdo

De acuerdo

Totalmente en desacuerdo

8. ¿Considera viable la propuesta de un acuerdo plenario que pueda descifrar cómo valorar un medio probatorio para este tipo de delito oscuro, de actos contra el pudor, en la primera instancia judicial?

Totalmente de acuerdo

En desacuerdo

De acuerdo

Totalmente en desacuerdo



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

Anexo 3: Entrevista



“VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL”

Guía de entrevista dirigida a Jueces seleccionados del distrito judicial de Lambayeque

1. **¿Cuál es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?**

2. **¿Cuáles son los procedimientos que realiza para la valoración de los medios probatorios en delitos de actos contra el pudor?**

3. **A su criterio, ¿Cuál es el tipo de valoración, más recurrentes, realizada por los magistrados al momento de sentenciar, la comisión de este tipo de delito?**

4. ¿Considera usted que es necesario la proposición de un acuerdo plenario que unifique los criterios de los magistrados, para emitir una sentencia más concreta en primera instancia judicial, sobre los delitos de actos contra el pudor?

5. A su parecer, ¿A qué se deben estas deficiencias de los medios probatorios?



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: "VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL"

Se usó el método de ALFA DE CRONBACH por presentar el cuestionario 8 preguntas con respuestas en escala de Likert, la cual se verifica en la documentación adjunta en Anexos.

Para su interpretación del coeficiente Alfa de Cronbach se ha tomado la escala según Ruiz (2020)

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach igual a 0.634**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente "ALTO" por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 29 de junio del 2022



ORGANISMO ELECTORAL DEL PERÚ
Ldo. Ernesto Cerna Branco
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

ANEXO

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Donde:

α : Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach

$\sum S_i^2$: Sumatoria de varianzas de los ítems.

S_t^2 : La varianza de la suma de los ítems.

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la fórmula de Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{3.398}{7.631} \right) = 0.634$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el coeficiente Alfa de Cronbach (8 ítems, aplicado a 50 Abogados penalistas)

<i>ALFA DE CRONBACH</i>	<i>N° de ítems</i>
0.634	8

Fuente: Cuestionario aplicado



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ
Mg. Romeo Ernesto Armas Cordero
GRUPO N° 001

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 50 abogados penalistas, para el cálculo del coeficiente de **Alfa de Cronbach**

Encuestado	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	2	4	4	4	4	3	4	4
2	1	1	4	4	4	4	4	4
3	2	2	1	3	3	3	3	4
4	2	2	4	4	3	2	3	3
5	3	2	3	3	3	3	3	3
6	3	2	3	3	3	3	3	3
7	2	1	2	2	4	3	1	2
8	3	3	4	3	2	3	4	3
9	2	3	3	3	3	3	3	3
10	3	4	2	3	2	3	3	3
11	2	2	3	3	4	3	4	3
12	2	4	4	4	2	2	2	3
13	1	2	4	3	3	3	3	4
14	2	2	3	4	3	3	3	4
15	2	2	4	4	2	2	3	3
16	2	3	3	3	3	2	3	3
17	3	3	3	3	3	2	3	3
18	3	3	3	3	3	2	4	4
19	2	4	4	4	4	4	4	4
20	3	4	4	4	2	1	3	3
21	2	3	3	4	4	4	4	4
22	1	4	4	4	4	3	3	4
23	1	3	4	4	4	4	3	3
24	2	3	4	4	4	4	4	4
25	2	2	4	4	4	4	4	4
26	3	3	4	3	3	3	3	4
27	3	3	4	4	4	4	4	4
28	3	2	3	3	3	3	3	3
29	3	2	4	3	3	4	4	4
30	3	4	4	3	3	3	3	4
31	3	3	4	3	4	3	4	4
32	2	3	4	4	4	4	4	4
33	2	3	4	4	3	4	3	4
34	2	3	3	3	3	3	4	4
35	2	3	4	4	4	4	4	4
36	2	3	4	3	3	3	4	4
37	2	2	4	4	4	4	4	4
38	2	2	4	3	3	3	4	4
39	2	3	4	3	3	4	4	4
40	2	2	3	4	3	4	4	4
41	3	2	4	4	4	4	3	4
42	2	4	3	4	4	4	3	4
43	1	3	3	3	3	3	3	4
44	1	2	3	3	3	3	3	4
45	2	2	3	3	3	3	3	4
46	2	2	3	3	3	3	3	3
47	1	2	3	3	3	3	3	4
48	1	3	3	3	3	3	3	4
49	2	2	3	3	3	3	3	4
50	1	3	3	3	4	3	3	4

Fuente: Cuestionario aplicado


COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
MA. DORIS CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA
 CECUPE - N° 203

para turning.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	biblioteca.ulpgc.es Fuente de Internet	1%
5	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	documentop.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
8	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
9	supremo.vlex.es Fuente de Internet	

		<1 %
10	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
11	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
13	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
15	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	inba.info Fuente de Internet	<1 %
17	www.ararteko.net Fuente de Internet	<1 %
18	spij.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	www.mpsp.mp.br Fuente de Internet	<1 %

21	hassnassar.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
22	app.idlpol.com Fuente de Internet	<1 %
23	www.iacd.oas.org Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	biblioteca.usco.edu.co Fuente de Internet	<1 %
26	corte-marcial.tsj.gov.ve Fuente de Internet	<1 %
27	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
28	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
29	www.economistas.org Fuente de Internet	<1 %
30	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
31	www.spell.org.br Fuente de Internet	<1 %
32	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

33	fernandodefreytas.com.br Fuente de Internet	<1 %
34	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.uma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	transportesynegocios.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
40	worldwidescience.org Fuente de Internet	<1 %
41	www.derecho-chile.cl Fuente de Internet	<1 %
42	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Valoración de los Medios Probatorios para el Delito de actos contra el pudor en los pronunciamientos de primera instancia judicial", cuyo autor es PRADO MARILUZ ANGEL ERNESTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 12:12:13

Código documento Trilce: TRI - 0319590